



LXVI LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Año I

Martes 24 de septiembre de 2024

Sesión 8 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



LXVI LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 24 de septiembre de 2024	Sesión 8 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VII del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.	4
<i>Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen.</i>	51
<i>Reservas recibidas, por grupo parlamentario:</i>	
Morena	88
Partido Acción Nacional	181
Partido Verde Ecologista de México	194
Partido del Trabajo	196
Partido Revolucionario Institucional	250

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las y los Diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este instrumento.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

Comisión de Puntos Constitucionales

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de la iniciativa:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña las opiniones rendidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República objeto de dictamen.
- Asimismo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, también rindió opinión de impacto presupuestaria.
- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.
- F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de

Comisión de Puntos Constitucionales

Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Iniciativas conexas. Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:

1. El 20 de enero de 2023, por D.G.P.L. 65-II-7-1700 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Diputados Gerardo Peña Flores, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Mariela López Sosa y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de señalar que los trabajadores de las corporaciones policiacas tendrán acceso a pensiones de retiro y seguros de vida. Determinar la existencia de condiciones para una promoción profesional y salarial, evaluación y certificación con perspectiva de género, capacitación permanente en materia de derechos humanos y establecer un régimen disciplinario. Precisar que las remuneraciones de las corporaciones policiacas estimularán la mejora de los niveles de formación tanto táctica como académica. Indicar que la jornada de trabajo será de 8 horas diarias, expandible para los casos extraordinarios, con sus correspondientes días de descanso, periodos vacacionales, permisos de maternidad y paternidad. Mencionar que los conflictos relacionados con su relación laboral, se resolverán en los tribunales laborales competentes. Agregar que se garantizará el derecho de asociación para la protección de sus intereses.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/oct/20221011-III.html#Iniciativa7>

2. El 31 de mayo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-1-2199 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el objeto de considerar que los patrones y el Estado como tal, otorguen a los trabajadores vales de despensa, proporcionales para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/mar/20230328-II.html#Iniciativa5>

3.- El 22 de enero de 2024 por D.G.P.L. 65-II-1-2919 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de establecer que la fijación anual de los salarios mínimos o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el período de su vigencia.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/ene/20240117-II.html#Iniciativa7>

4.- El 12 de febrero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-7-3173 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada

Comisión de Puntos Constitucionales

por la Dip. Merary Villegas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Morena con el objeto de establecer que el incremento anual del salario mínimo nunca estará por debajo del Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente durante el año transcurrido.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/feb/20240213-III-1.html#Iniciativa14>

III. Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura*”.

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

1. Cinco Diálogos JUCOPO (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

1.1. Diálogo de inauguración. Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

Comisión de Puntos Constitucionales

1.2. Diálogo “*Reformas constitucionales para la libertad*”, 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.3. Diálogo “*Reformas constitucionales para el bienestar*”, 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.4. Diálogo “*Reformas constitucionales para la justicia*”, 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo “*Reformas constitucionales para la democracia*”, 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

2. Cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

Comisión de Puntos Constitucionales

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar animal</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Aguascalientes
<i>Extorsión, fentanilo, factureras</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Querétaro
<i>Reforma al régimen de pensiones del IMSS</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	-	Coahuila
<i>Reforma electoral</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Durango
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Yucatán
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Campeche

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Nayarit
<i>Reforma en materia de control constitucional</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Jalisco

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

IV. Acuerdo para el procesamiento de las reformas. El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

V. Acuerdo para la discusión y votación de las iniciativas de modificación constitucional. El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas, así como el calendario de su discusión, que se pueden consultar en la liga siguiente:*

Comisión de Puntos Constitucionales

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/jul/20240726-II.pdf>

VI. Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales. El 1 de agosto de 2024, previos los trámites correspondientes y comunicación de los proyectos de dictamen, opiniones y demás documentos, se llevó adelante la 23a reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el *Salón Legisladores* del Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias y su proyecto de Decreto quedó en la forma y términos que se prevé en la parte final de este instrumento, conforme a todos los documentos y anexos que así lo justifican, entendiéndose como un todo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

- Durante la presente Administración, el Gobierno de México ha establecido una nueva política de aumentos al salario mínimo, lo que ha significado su crecimiento en más de 100% en términos reales, pasando de 88.36 pesos diarios que recibía la base trabajadora en 2018 a 248.93 pesos diarios en 2024.
- De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), en 36 años no se habían registrado aumentos en los salarios mínimos como en los últimos 5 años.
- La actual política de salarios mínimos ha contribuido a dignificar el salario mínimo, así como a garantizar un piso de bienestar mínimo para las familias de las y los trabajadores que menos ganan.

Comisión de Puntos Constitucionales

- El presente sexenio se ha caracterizado por los incrementos a los salarios mínimos que se han llevado a cabo de manera sustancial, gradual, responsable y en consenso con el sector privado.
- En 2019, el incremento al salario mínimo general nacional fue de 16.2%, en 2020 de 20%, en 2021 de 15%, en 2022 de 22% y en 2023 y 2024 de 20%.
- Se creó la Zona Libre de la Frontera Norte, donde los incrementos fueron de 100% en 2019, 5% en 2020, 15% en 2021, 22% en 2022 y de 20% en 2023 y 2024.
- A la fecha, el salario mínimo real ha aumentado 110.18%. Este incremento es significativamente mayor respecto al mismo periodo de los gobiernos de Enrique Peña Nieto (EPN) y Felipe Calderón Hinojosa (FCH), los cuales se situaron en -6.19% y 11.95%, respectivamente.
- La política salarial anterior a este gobierno, privilegió el control de los precios de los productos básicos y un bajo costo de mano de obra, al otorgar al salario mínimo incrementos por debajo de la inflación, reduciendo así el poder adquisitivo de las y los trabajadores y sus familias.
- Dicha política derivó en el incremento del número de personas trabajadoras en una situación laboral precaria caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones laborales, sin ser capaces de cubrir sus necesidades básicas y la de sus dependientes.
- El salario mínimo en México pasó de ubicarse como el tercero más alto en Latinoamérica en 1980, a ser el antepenúltimo de la región en 2010, mientras que a escala mundial descendió del lugar 26 al 80 en el mismo periodo.
- De 1976 a 2016, el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo, con lo que dejó de ser una medida para proteger el ingreso de las personas trabajadoras, incumpliendo con el mandato del artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los salarios mínimos generales deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de

Comisión de Puntos Constitucionales

familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos y que los salarios mínimos profesionales se han de fijar considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

- Durante el año 2023, el ingreso promedio mensual de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) alcanzó los 16 mil 777 pesos; sin embargo, los salarios de docentes de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, miembros de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, son notablemente inferiores. Esta disparidad salarial evidencia la dificultad que enfrentan estos servidores públicos para obtener una remuneración justa acorde con la labor que desempeñan.

- Las maestras y maestros perciben aproximadamente 12 mil 500 pesos al mes; los guardias y policías del Servicio de Protección Federal reciben alrededor de 6 mil 800 pesos mensuales; existe una porción importante de elementos de la Guardia Nacional, Ejército y Fuerza Aérea mexicanos que ganan alrededor de 16 mil pesos al mes; el personal de enfermería del IMSS recibe entre 5 mil 752 pesos y 9 mil 645 pesos mensuales; el personal médico del IMSS percibe entre 9 mil 184 y 12 mil 95 pesos al mes; y el personal de enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) gana alrededor de 11 mil pesos mensuales.

- El Gobierno de México ha expresado su compromiso de atender las demandas y necesidades de las mujeres y hombres que trabajan incansablemente para garantizar la paz y seguridad de las familias, asegurándoles un proyecto de vida digno y mejores condiciones laborales y salariales.

- Es indispensable establecer un piso de ingreso mínimo para satisfacer las principales necesidades de las y los servidores públicos encargados de la salud, educación y seguridad del país, pues permite visibilizar su importante labor que durante los gobiernos previos fue desdeñada e ignorada.

Comisión de Puntos Constitucionales

El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-9.pdf>

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada, la cual se da por reproducido en su integridad en este apartado.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p>	<p>naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>
TRANSITORIOS	
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

C. OPINIÓN

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, rindieron opinión de impacto presupuestario sobre la iniciativa del Presidente de la República que se analiza.

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al presentarse la iniciativa del Presidente de la República que aquí se dictamina, se acompañó la opinión de impacto presupuestario rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, que se asocia con este dictamen.

En la opinión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expresa, en síntesis, que de la propuesta de modificación constitucional no se sigue carga u obligación presupuestaria para el erario público. Se anexa la opinión

2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, luego de ponderar la iniciativa del Presidente de la República, arribó a la conclusión siguiente:

“La entrada en vigor de la iniciativa objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario anual al Erario Federal estimado en 39 mil 864 mdp a precios de 2024, derivado de homologar los salarios de los servidores públicos referidos con el salario promedio registrado ante el IMSS.

Con respecto al punto 1 del objeto referente a que la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia, el impacto presupuestario anual de ejercicios fiscales posteriores tenderá a incrementarse de acuerdo con la inflación registrada con respecto al impacto presupuestario estimado a precios de 2024, siempre y cuando la estructura de las plazas en comento se mantengan constantes.” Se anexa la opinión.

Comisión de Puntos Constitucionales

3. De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. La Comisión de Presupuesto, luego de realizar un análisis de la iniciativa del Presidente de la República que se analiza, llegó a la conclusión de que su impacto presupuestario asciende a 39 864 millones de pesos, con valores de 2024. Se anexa la opinión.

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. El Presidente de República presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el cual propone la modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido subsecuente:

- La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales de los trabajadores del Apartado A, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia; y,

Comisión de Puntos Constitucionales

- Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no será inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los motivos en los que se apoya el Titular del Poder Ejecutivo Federal para proponer la modificación constitucional se encuentran resumidos en el apartado correspondiente de este dictamen y en la iniciativa entera a la cual se remitió por media de la liga que permite su consulta a texto completo en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en que se publicó.

El problema que corresponde sopesar a esta Comisión es si las propuestas de las disposiciones constitucionales que se contienen en el proyecto de Decreto reseñado, son procedentes y justificadas, con el fin de sentar las bases para el cálculo y pago de un salario justo para los trabajadores que señala.

Las y los Diputados que forman parte de esta Comisión se encuentran conformes con las razones que expone el Titular del Poder Ejecutivo Federal que se dan por insertas a la letra en este apartado y con la propuesta general de modificación constitucional, también por los argumentos que en lo que sigue se exponen.

En términos generales, el salario constituye una prestación en dinero o especie que recibe el trabajador por laborar o poner su fuerza de trabajo a disposición del patrón y que se puede clasificar como salario nominal (sin tomar en cuenta el poder adquisitivo) o real (cuando toma en cuenta su poder adquisitivo).

La distinción es importante, porque el salario nominal puede ser formalmente lícito y, por vía de consecuencia, formalmente justo, aunque no satisfaga las necesidades mínimas de la persona trabajadora y su familia, con lo cual el salario, pese a ser lícito, puede ser materialmente injusto.

Comisión de Puntos Constitucionales

El salario, como otros conceptos laborales, tiene un carácter esencial y refleja en sí mismo, en su noción y cuantificación, las contradicciones propias de una formación económica social.

En formaciones económico sociales de impronta neoliberal e individualista, el trabajo es una mercancía cuyo precio se expresa en el salario cuyo monto se determina a partir de la ley de la oferta y la demanda, de modo que, a mayor oferta de trabajo (por los trabajadores) y menor demanda de fuerza de trabajo (por los patrones), el salario baja, en términos reales y, eventualmente nominales.

En esas formaciones económico sociales, la línea de tendencia es que existan salarios bajos con escaso poder adquisitivo, y mínima intervención del Estado para la defensa de los intereses y del salario del trabajador.

Incluso, es visible que, en varios casos, el Estado que debiera ser un protagonista independiente –no único- en la fijación de los salarios, se ve capturado por los intereses patronales orientados a la contención del incremento salarial, para obtener –estos patrones- mayores ganancias comerciales y patrimoniales, en demérito de la persona trabajadora y sus familias.

Por el contrario, en las formaciones económico sociales de huella solidaria, el trabajo se valora como un derecho, una libertad y el salario se aprecia como una garantía-obligación entre el trabajador y el patrón conforme a la dignidad de las personas en general y del operario en lo particular.

En dichas formaciones económicas sociales, aunque las leyes de la oferta y la demanda no dejan de influir en la economía para tasar el salario, su cuantificación no se deja al libre desarrollo de esas fuerzas, pues el Estado interviene como árbitro que garantiza el derecho de los trabajadores, sin anular a la parte patronal, mediante la figura de salarios mínimos que se procuran tasar de manera justa o, al menos, más equilibrada.

Estas ideas, como otras en general, son las que muy probablemente se tuvieron en cuenta al aprobarse en su origen la Constitución que hoy nos rige,

Comisión de Puntos Constitucionales

pues se estableció que el salario debía tasarse en un mínimo suficiente que permitiera al trabajador atender sus necesidades personales y familiares, ser íntegro, igualitario -a trabajo igual, salario igual- y pagarse en efectivo.

De hecho, con un fin protector del salario, la segunda reforma que se realiza al Artículo 123 de la Constitución Nacional, data del 4 de noviembre de 1933, que determinó que las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de cada Estado -en aquel entonces vigentes- finalmente fijarían los salarios mínimos.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 1961, se prescribió que los salarios presupuestados no podrían ser inferiores a los correspondientes a los trabajadores, en general, del Distrito Federal y en las entidades de la República, además de que no podrían ser disminuidos durante la vigencia de los presupuestos.

Luego, el 21 de noviembre de 1962, se distingue entre salario mínimo general, del campo y profesional, que deberían ser suficientes para atender las necesidades de los trabajadores como jefes de familia y proveer a la educación obligatoria de los hijos; y atribuyó a las Comisiones Regionales, ya de carácter tripartita, la fijación de tasas de salarios.

El 23 de diciembre de 1986, se publica el Decreto que atribuye a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, integrada por representantes del gobierno, trabajadores y patrones, la fijación de los salarios.

En el constitucionalismo de América y Europa, las concepciones de salario son diversas:

- Argentina, habla del salario mínimo vital móvil, como un piso mínimo y criterio para el cálculo de prestaciones de seguridad social y apoyos sociales (Artículo 14Bis).
- Bolivia, define que debe ser justo, equitativo y satisfactorio (Artículo 46 fracción I numeral 1) que puede ser mínimo general, sectorial (Artículo 49 fracción II), y para docentes (Artículo 96 fracción III).
- Brasil, comprende un salario mínimo, exento de discriminación, proporcional a la extensión y complejidad del trabajo, y familiar en

Comisión de Puntos Constitucionales

atención al número de dependientes del trabajador de bajos ingresos (Artículo 7); un salario para discapacitados (Artículo 203 fracción V); un salario base profesional nacional para los profesionales de la educación escolar pública (Artículo 207 fracción VIII); pensión mensual vitalicia equivalente a dos salarios mínimos.

- Colombia, salario mínimo digno de fijación periódica (Artículo 57)
- Ecuador, salario justo, digno revisable y tasable cada año por el gobierno, con sentido progresivo (Artículos vigésimo quinto transitorio),
- El Salvador, salario mínimo (Artículo 38 numeral 2)
- Guatemala, salario igual revisable y tasado de manera periódica (Artículo 102, d. y f.) y constituye un criterio de referencia para el cálculo de prestaciones de seguridad social y responsabilidad laboral.
- Haití, un salario básico justo, para el educador (Artículo 32-10), salario justo en general (Artículo 35-1) y sin discriminación (Artículo 35-2).
- Honduras, salario igual por trabajo igual, mínimo revisable y fijado periódicamente por entidad tripartita compuesta por gobierno, trabajadores y patrones, general y profesional (128 numeral 3 y 5).
- Jamaica, salario expreso para la Comisión del Servicio de Policía (Artículo 130 7.)
- Nicaragua, salario mínimo, igual para salario igual y sin discriminación (Artículo 82)
- Panamá, salario mínimo y revisable periódicamente (Artículo 65).
- Paraguay, salario mínimo vital (Artículo 92).
- República Dominicana, salario mínimo, justo y suficiente (Artículo 62).
- Venezuela, salario mínimo, digno, suficiente y vital (Artículo 91)
- Bulgaria, salario mínimo garantizado (Artículo 48 numeral 5)
- Letonia, salario mínimo establecido por el Estado (Artículo 107).
- Polonia, salario mínimo (Artículo 64 -4)
- Portugal, a trabajo igual, salario igual (Artículo 59. 1 a.) salario mínimo y máximo (Artículo 59. 2 a.).
- Eslovaquia salario mínimo digno (Artículo 37 numeral 1 a)
- Rumanía, salario mínimo acorde al nivel de la economía (Artículo 41 - 2-)

Comisión de Puntos Constitucionales

- Rusia, salario mínimo garantizado (Artículo 7 numeral 2) no inferior a la tasa de subsistencia de la población en edad de trabajar (Artículo 74 numeral 5)
- Turquía, salario justo, suficiente y acorde a las condiciones económicas del país (Artículo 55)

Ahora bien, pese a la variedad de concepciones de los salarios, se puede observar que de forma general se prescribe que los salarios tienen como exigencia que sean suficientes para que la persona trabajadora pueda vivir como persona y atender a las necesidades familiares, su vinculación a los demás derechos, su carácter progresivo, su vínculo a las condiciones económicas de cada país, y la regulación específica a favor de personas trabajadores del sector educativo y, eventualmente, del sector policial.

Otro aspecto a tener en cuenta es su carácter mínimo, aunque en el caso de Portugal, incluso, se habla de un salario máximo; y finalmente, que el salario mínimo constituye un criterio de referencia para el cálculo de prestaciones de seguridad social, apoyos sociales, pago de condenas laborales y cálculo de pensiones y jubilaciones, entre otros.

Esto, en general, es convergente con la propuesta que hace el Presidente de la República.

Los tratados internacionales también constituyen un buen referente en el piso de este dictamen; así, es importante mencionar el *Convenio sobre la protección del salario*, que sienta los principios generales para su establecimiento, no restricción, pago, y destino justo; así como los convenios relativos a la estipulación y empleo de métodos justos para su cuantificación: *Convenio internacional del trabajo No. 26 relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos*, *Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos –agricultura-* y el *Convenio relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo*; y el *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*, que en su artículo 7 prevé la obligación de los Estados suscribientes, entre ellos México, de fijar salarios mínimos, equitativos, suficientes y sin discriminación.

Comisión de Puntos Constitucionales

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos igualmente sirve de apoyo a este dictamen, pues en diversos casos *Neira Alegría vs. Perú*, *Velásquez Rodríguez (Indemnización Compensatoria)* y *Caso Godínez Cruz (Indemnización Compensatoria)* la Corte ha sostenido que el salario debe ser real y calcularse como un mínimo vital conforme a las personas y el contexto social y económico en el que viven.

El Poder Judicial de la Federación también ha abordado el tema en las controversias de su competencia y ha sentado una cauda de tesis que apuntan a la protección del derecho al salario, desde su previsión, a su tasa y realización, así como su vínculo con otros derechos.

De manera específica, sirve de una muestra relevante la tesis siguiente que habla sobre el salario como un mínimo vital, sus razones y líneas generales de cálculo:

Registro digital: 2002743. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: I.4o.A.12 K (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1345. Aislada

“DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR. En el orden constitucional mexicano, el derecho al “mínimo vital” o “mínimo existencial”, el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o

Comisión de Puntos Constitucionales

unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto

Comisión de Puntos Constitucionales

es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.”

Las y los Diputados de esta Comisión, observan que los razonamientos anteriores apoyan la propuesta del Presidente de la República, toda vez que se inclinan por la previsión, determinación y cálculo del salario en términos reales a favor del trabajador.

El hecho de que la iniciativa, por otra parte, proponga un salario mensual no inferior al salario promedio registrado ante el IMSS a favor de docentes, integrantes de las fuerzas de seguridad, médicos y enfermeros, es compatible con el cuadro anterior; pero, además, se debe entender soportado en el valor que socialmente se reconoce a los integrantes de esos conjuntos que garantizan la educación básica, la seguridad de la población y la salud, en el entendido de que en gran medida supera su estándar salarial actual, les reivindica y fija un piso mínimo -no máximo- de sus percepciones, también con el ánimo de fortalecer el sentido de pertenencia a sus cuerpos profesionales.

Todo ello es contrastante con la realidad previa a 2019, que mostró, como bien se dice en la iniciativa una línea de tendencia a la contención del incremento real del salario -que hoy día ha aumentado significativamente en términos reales- y a la pérdida anterior de su capacidad adquisitiva, llevando, en el caso particular de los cuerpos indicados, a una situación en que las maestras y maestros perciben aproximadamente 12 mil 500 pesos al mes; los guardias y policías del Servicio de Protección Federal reciben alrededor de 6 mil 800 pesos mensuales; a que exista una porción importante de elementos de la Guardia Nacional, Ejército y Fuerza Aérea mexicanos que ganan alrededor de 16 mil pesos al mes; a que el personal de enfermería del IMSS reciba entre 5 mil 752 pesos y 9 mil 645 pesos mensuales; a que los médicos del IMSS perciban entre 9 mil 184 y 12 mil 95 pesos al mes; y a que el personal de enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) gane alrededor de 11 mil pesos mensuales.

Comisión de Puntos Constitucionales

El derecho transitorio de la iniciativa se considera igualmente procedente, al fijar la cláusula ordinaria de la entrada en vigor del Decreto de modificaciones, así como el valor de referencia del salario promedio registrado ante el IMSS y su necesaria actualización anual.

Por otra parte, en torno al **impacto presupuestario** de la iniciativa que se dictamina, es observable que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, expresan opiniones diferentes, en tanto la primera determina la ausencia, el segundo tasa, a la par, costos presupuestarios determinados y costos abiertos que no precisa, y la tercera fija el impacto presupuestario en la cantidad de 39 mil 864 millones de pesos anuales en valores de 2024.

Las y los Diputados de esta Comisión estiman que la determinación del impacto presupuestario preciso y abierto que menciona el Centro así como la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, son opinables, en tanto dichos costos no expresan la probabilidad de su realización -en el caso de los precisados- ni su monto y grado de verificación -en el caso de los abiertos- para llegar a precisar un impacto presupuestario *esperado*; además de que el costo determinado o indeterminado que se emplea, tanto para su obtención, como para su impacto en las finanzas públicas en su conjunto no se determinan en la opinión.

Por esas razones y toda vez que las y los Diputados, en uso de sus atribuciones de ponderación, con una pretensión reivindicadora, de justicia y solidaridad, es que estiman procedente la iniciativa que se analiza aún en el caso de que la iniciativa tuviera el impacto presupuestario señalado por el Centro, con breves ajustes por razón de técnica, para quedar en los términos que se enuncian en el proyecto de Decreto.

Finalmente, por lo que hace a las **iniciativas conexas** citadas en el apartado correspondiente, cuyo plazo a la fecha de la proposición de este dictamen ha vencido, se reflexiona que se han de entender comprendidas en el mismo con el carácter de *antecedentes*, al tener como objeto, entre otros, la protección del salario; y que las iniciativas restantes se han de interpretar como

Comisión de Puntos Constitucionales

dictaminadas en sentido positivo, en tanto coinciden con el propósito general de establecer un salario real conforme al contexto socio-económico del país a favor de las personas trabajadoras, aunque en lo particular difieren en parte, y en otros se apeguen a la propuesta del Presidente de la República.

TERCERA. De las modificaciones al proyecto de dictamen. En la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se presentaron diversas reservas que no se admitieron a discusión; en tanto que una sola de ellas, la correspondiente a la Diputada Adriana Bustamante Castellanos, sí fue admitida a discusión y fue aprobada por la mayoría reglamentaria, para determinar que la fijación o revisión de los salarios mínimos no será inferior a la observada en el periodo de vigencia, tal y como aparece el proyecto de Decreto (se anexan las reservas).

Asimismo, por razones de técnica normativa constitucional y con el fin de mejorar la redacción y comprensión de la adición que se aprueba, se modifica el proyecto de Decreto para quedar en los términos que se expresan más adelante.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido **positivo en los términos de** la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual modifica el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A, ASÍ COMO SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Comisión de Puntos Constitucionales

Único. Se reforma el primer párrafo de la Fracción VI del Apartado A, así como se adiciona un tercer párrafo a la Fracción IV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

...

VII. a la XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

Comisión de Puntos Constitucionales

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. a XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

Dado en la sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, al 1° de agosto de 2024, Ciudad de México.

23a. Reunión Ordinaria
LXV





Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	8A5CFDD79864576C395BB4B86C2D2 A6B2F04992438F4DDD0BED50901EF 1195CDD269DBC4CDB47021FAE290 3C93967CC39F9E3B971D5E7CC6938 3D13671245496
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	71303668FDD5202C29F53A3836AAF BDA126180DF1AAB74C87D79FA30A 71CEC5AF4CA13A20A94A322B8C6D 3062D6DF0AF698C3DF8EC068C44A4 E7C1A779AB33D8
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	A favor	88747EC574AF2C17E1620C98B6E0A 7DE6FB00BE8DA740CB5F557D97614 EDA9915AD4CF67B85A1D94D3F80E 221FAC745CE01E2CDD89A84173FD ACE1D246795D26
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	20E39DCF6AFC282EF0F92DACA28E C58ECCABC063F49B68DBFF071063 BDEF8F6668180C7440F91F33052226 60D21459CC8CDBE515CDF3154395 B8EC9F8A9762A8

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

Ausentes

5B9079AD1C09B2F2D4FA6784AD6A4
C65865CAD197591C79426D5BD7BB8
E50BEE4ACCFBFAFEA7A5407D7B48
BAFFCF08A13B8F153D09345BD8D6
EE3CD47C85B37C



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

D0FEFE0CC6FDF3FA8735E13C0D03
004BFEF830648E6F91A33A4C3F2C1
E2E86EA65E7470CE8A08440AF15B0
A812E390961BBB1AE033EF2CCBEE
B9BA86BECD2257



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

85931D86FEDD7110E9AD08D1F6728
5289AE8B36DF22407802750B0B83B
E595FD6A2DD9D30313DE5E4B4A72
DB36EFA9881ACAFE04E1D7DF83E3
F624BFA9BC6594



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

C38A613B36BB0D25A38E1AF5064DC
E4E48B9E4517AA52C244D01498395
D10524B63F216B6991152D843A02AA
800AF9F3FC32A47C8AB2504E5CF3B
CBA21B57642



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

4DA9A850B66F6711188DDDD50041
F214083B05B1533E09BD9A71BAB66
2406E81FFC78E091F284D90FAA7A3
44596561DD101AD4EFCFC931B9944
ECB3A8BE6D1C

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

ABAA52912F838CC88EA8D03413D49
CA56B3F0BDB033DD89815D29EB7A
661C01AD3244942141838AE99A6740
A351A396F613CEFE26EA1900D44D3
7B0564DA2274



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

621E6AF4EF9920A66158A5598BC4C
D5791C76145A5B99150036677A1539
58EA5E1CF96E2A605263F99FD9E7F
DCA4329BE98844618D0EED33A4587
61F2DF4837A



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

E435F996A8EA0EAD92ADC075B32C
A979102B504E49005EA58E82E7F706
0F2B632E79B2FE3FCA52A53CD6AC
7C0D3064A1E3AB6564A0B7EDBCBC
EA9A1848908289



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

5DD1DF9952DCD15209D3057E0150F
58F13946F974C8B831585FD0D063D3
17EF698AF39D8395DE1FCE1B097D3
5051B759116500EDCA7900BDB1230
10AF6485623



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

F869E9C44313974D5A1BCE9A23FB4
F096D01EC5675C7495FB1673DEB84
2B4A577214D9D359B04DBB157632B
0342E5531DB12E63F0D5F8062A7612
299605AF56F

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

4CE761C7F64A64A68ED1326316F2E
7664416DA21402CE0D22FC5D1AE94
376EE1443968B811493D25FFC01DD
B579D0B3EF0C141945CF6AAB9F4D
DDE427132FAF3



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

167DB6CDA9305FE8051A36947B705
BE4ED08612B31F2DECF1F99F62098
153A5323D76D2C028738243B6E9499
C9886BCD7200E33B055E7AD9E61D2
DF3905EBD7C



Jorge Triana Tena

(PAN)

A favor

7999E52932EDC38DA5D6B3EF08AC
37D8A59668D331E014E0B6B6366178
9598E3D75EF2607DF04206E5A272F4
0C888F0CC9C820D394C8ACEEF306
C02855AB0A1D



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

108892D0A88189DFAFE7BF10E1733
98AA96480835CC9720CE88B138B71
239FC688FF6290406A9726902A88C9
D3D02C944E2016E5072B956C22D96
01A7803E1A9



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

FF74627EFB59163F97E2C0CEECC5
B23F4E675C8E47AA10256D70AACA3
2F7C9A9CE6C7E5F2D2C175E0BFC2
06520FA5D3EB1D9D133C46B0DDEB
3D8E7653DE03AED

**23a. Reunión Ordinaria
LXV**

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

201619A7527F6661B7605FD5402B6C
D9DD2312EBFB1CEC016D822558F9
66E2C66D6E8D5475968F9FA3BEE3F
1D80DD682D8C40B983A892AC03AE
9EBA48DAF6108



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

6C371D9A7E896E388CB96C176095A
C4C85E168BD7A829AFD59CB2CC6A
DCB3F6938488D19831CBB07204841
DC6882D7ECFE63097054F58C8D8B
D221BD5C2971A4



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

CF0A496B57428CB3012E1C6AB976A
D8A7A8971371BCB5EDC643149AC0
ECC52389EEA92E0C97982578C667B
F9297DE3A44160ED36D0D3C114E02
A29A6A4F855F0



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

725C721127D7305A31C197C855E17
C31E2E0008974FDE800BE086F7381
A0BFD93B7FA99F10C522662B01EF9
5EB8E52A0ED9ED117C951B0C13896
CDE11A18B8A1



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

08F0981D35244231164E3B74CC30D
D592E6EAB00CF9543104FA112A824
A564A2AD3B4FBC548BF3FF2D1389
CF878AFA08FBC8F49254BBDA90787
789FA25FCF44B

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

4A4D5A33FA2495F5DB07582AF9A08
B2C1F912A86BF0CE444A080200702
C6F1401796FD53E11604EC839B23C
160BF5B7E4882FB9B5E2038D41D32
69778A709967



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

687CDA98979E4BDD69DDFD54EFE3
2A0E4B221F84A5D22493B329BBD36
D5DB1C7382326941248FA2CCBEB6F
AC06EC9A1A8623F3F9F5F0F259CA2
61583D7272058



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

81B5A0CD67EF61A9A77E47FF8A767
90E00EE0AB8BE09D4ADF0C0DE4BF
22EB66B20B144D7DDC9730189BBD3
017284C33245C29D3E5E1A7E25F00
CAABF85DD025B



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

470DD42DE6E2EBEC7A92B38D8AC5
FD00300FAEC0071FEE6F6AA481F9C
CD1EFDF9820746725442AF25899BB
548F6D7DC86C1EC320CA4625113A6
57AD870DE63C7



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

93C89B81CB008621FB2D3C9FA0169
2A1C13D200DC31CFBCA38914E9D8
51AE282813AC7D2504C9DA620DE11
E1C76426C8561FB131668A4FB5B74
4DC9FE9A00612

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

660533C1E66E68D1F51EF15FF0C51
4AB36EBA9F31AFE9EEFE36DDE534
2CC358FBC6263465C4FE9F1235787
769632DDC06A46AFFFE07BC98D49
EDC9BC4F39B70D



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

46D25895885368BA0EC38545632448
D81970EB92F300DA6EBC7E4648353
BE1ED65ACC73CC82031EE9AC53E9
3DDF5C0508ADE6F60D5F41F7649F9
4B15D428DBC9



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

3BF38463C938BD558C57B9C022210
7348367EDE912B962ECED22F14232
44BEA3DD298E1DF6AA81A49A8D01
FF72A9DB231462F8D3F47FFEB9E3B
C71A6335A5A8F



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

9A547437DA6C90BBEE2B52B56F3EB
9FB81D6E4C383671D78DE5F663479
01AF5413F7C19BCC3910792264371
D415B490E648DD26BA3436110267A
6719007640D2



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

A favor

1FFC3962473DEDFFAE8CBD3F0EEE
FD581FAFE4CF0BACF68EA027E505
CE2708259B0E7E9BD406116053463
BAA0ED638FEDB600A9508CF056E3
DECB79FE6202406

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

F584316A6963CCBFCA8947760C2EC
20BD9DD55A47B83F918E3A1D41723
88656B53E4F82A987B36A559D19941
BEF00618B78018573D7F924F937D7E
F63C250001



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

B6DA4FF284F6817C5B0DE6A99CC2
DB7A6901FA594AE49F70D7F3EB948
AF2FEF2B6620CD3746A6483916AB8
3F77298B495A5D4089911E136498EB
A0D2E2A93B05



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

C2936A18320FCB8B025AE891EA7B9
91F7F39B87679EDFBB0D875BE8816
36CBE8DF6AB77123FD00F1BBE87D
A1160492364A73012310133F53120B
AC5109930B5D



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

D8AEA64602523FBD896FA69546B3C
69FE282A1ACFA16504DF6BCBB7C9
A62D2E474A5D0FB8B9724C2508820
96AFDA1E08C41F9A840411989B175
56B161A038C17



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

970F762B4C110CAD4C99A4B5C8138
B6FD160B36BAFEC516DF7AEB079C
A00FE344D73B3928FC9588684DBB8
A7BE79F1EFAAD874A25E38DEED42
5FE87E64604E0A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

58FEE05ED449C772BBD188A988ED
B27186CA99533F6CC445DD7F3C15C
FA75BB3D04EC0DACA27F4AF1207F
FCCD9E37982873DA2ABAF02856B0
DD3AA419FBB2A0C

Total 40

23a. Reunión Ordinaria
LXV





Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.1 Votación en lo particular de la reserva que modifica el Art. 123 de la CPEUM en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	B573CE0A3E616684A6F9B57247BB3 EAA58EA8C499B187362F79055C84E 37006C5B108E7FE6CCFD83AA6CF7 A41A060FD7BD0580C5BFD555BEC8 DF688707E7377C
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	E8436AD8B5750A7C087B7947191DE 2C075790F86A43C618A3AEA9D4C5B B80DFB87D58519D15AEF69050578A BA565D2EB83ECAE8C47C8B3F3318 2C4DE7DF30F27
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	A favor	CCE7E80EADF52E776CBC3C489AF0 0EEB9F0F6C7348A37112A2B42FB80 8B673E8F935CAE6286ECBE105608C 23D778FD8C0066879523A8C2338DA D27909A792AC7
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	7951670FD8C4AFCF40B18F8F4DD39 A4D4F6B6BEDCFED716C49782409F 2A7BCB061A553BD220D6E34167877 1E256361F9DE545729DD84066AEC6 BB3837267A2C5

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4.1 Votación en lo particular de la reserva que modifica el Art. 123 de la CPEUM en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

Ausentes

D36A1EDC8A4DAC5B4B86E1C05EC8
BFE33F3D76374DA68BEAD1D8021E
8F34A929DC113707CC0D9386CA9C9
10B5F769483ECDDC92BA758D2EEC
31AE5F80F0A31A7



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

11DE2185DC4E23ADB2B09CCBA6E6
60324B257E0C4E1C49EBA079EB4AA
6CE30EC9FE55A7C0B250FBCE88A0
8B3BAD1FB0C8CC23B457C81E21C2
5018434E5A2A220



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

D8D741AE1CD87AEE20470645024C5
D821A4CD93F0A955E472A28E472F8
14EBD558A62F140C46DD2EA2FE18F
803543805D482009FAB80BDFE4BA
B5094143AF00



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

9BAC12346C34B245E057692EF67493
054C6AABCE79E3974489C993AFD22
47898AA9625A5D5B17C2A6FBFEC34
8E19536FDD55E5CCE7040D076595A
EEA1BCBC461



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

39746CCE186B712524CD0694F7A1A
0431EF81A6A4F33F93DFFACC194B3
F3442C13DEBCD0268308ACBDE365
5CC201089873A16FC484500B1FC58
4A5D646DF0520

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4.1 Votación en lo particular de la reserva que modifica el Art. 123 de la CPEUM en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

EFE334FD09EEDA46A1ED9D2EA4687
56154005B89F728B154AB04AFDBDC
DDD9AB39826797F9CA5B6C2F07010
F4926BBC19C51338A48C7C778C3BA
1677062432A55



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

DE29A21C46EAE51CF608C7514A3A4
87E703A72FA34E011E9B5392F9882A
6120CE15A9418D003DC79C710867B
1B011DB8B529C12F228363A5534294
A98011B7F8



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

F4D3AAF9673A4560AFD43EEFA2F
87A52BC6BF55FCA1EF1B52E12D917
7199531D3A6683524CA7BD9684FCE
813979003D6E6714D392FA7B555D6
A3323612984E



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

8F305D3A3B817933EA14EB6012D9B
A9E90047822F46FCCA4D23DFE1A4E
1F37FE6D11662F9F56E5317F6EE893
C2D999076FE61D842A6680D9AC26E
B3BBB3EE143



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

F3355141E9F514987FA2509B731797
B238D04549667EF710885E934BC2C
D0FF9E085FAE80689FB2AA9C0B08D
57032B1D06748340997C648B883C80
EEB6B2A2CB

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4.1 Votación en lo particular de la reserva que modifica el Art. 123 de la CPEUM en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

5D8FE9E1E0555DED4FE7CF6FAA22
5146DEEFA20B117EEA03B89357D9
4624110546D0DD631FCD9190B1B94
F5F42A56FAD1F756F51CDE544ACF
DB77EA176217A6



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

49C314D9310BADB702084A3E98BF2
6882CCCD808C805031FF16151BA9B
5B38759FB957677A3BDCF2242F7706
6C2168DB51A0080918594F5F438E97
5605722A81



Jorge Triana Tena

(PAN)

A favor

CE9E64293F198411764CCDDA79BB
BABF33239D00CC25755E2BA2E7F9A
F5B7019150CFE546AFC59B8BCDC3
AC8EFAB72C801DFFF8A3F1AE44A4
8DC286419DC7E1B



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

3A50DBA4B1AE4815D69EFBA858B76
00059C5C6871E645B22A64D1F7D9D
001F31E655F30F0FC809662401D5B7
208DC453089B007F25F8510396B420
C486CB18CF



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

E185350402B3680B4DD08A75F06942
BB47798DCEDBC5E99D8419488A2F
94FCC205EE330AC1E5A153B6F49FE
C350D890EDBE33C15D4BC520550D
E1C5F72446CA4

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4.1 Votación en lo particular de la reserva que modifica el Art. 123 de la CPEUM en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

06DB8C659446D915F88E46F724AF8
9F23FF4286AE7DAD2ED91E34AB13
B7EC2EB43187CD428E9B4FF1676A2
1E8B62CE603E92D7EC17418C4CF84
BE57AB508CFF1



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

EC8D19212D6073E18F4B67B56CD40
282BA887DC2B616E26E04A2BECC2
60FBB5E6CDF338BEC8D1DE71ABB0
4EFC82459087E0FEE716E0842BEFF
00A7B01384E577



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

2AE53F555F848F5EFA9D109C5CC4E
9816B8DF859E1BFE57D2DDF891E02
FOA2F2FE21C6FFCA88BDE9AD8727
0B5E04CF566FFEF39BCEB853383AD
FCBF91DAB5486



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

9FC95C4DA1723A5CDB8F10BF73E2
29F5C38D562AC9751ED9DE5E35DD
32BBF3E220D7B59191E84039A39687
6169581449E4BDFCFCEA4E7D16671
0A834FEE8D774



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

F3B40A0D68383C9880ECC10924664
1BD05B9BC5372D73B081C8FE70756
52CBC361A0982B67A18C56A60777D
E8D851697583D4D89CD9B6167D8FE
2F73F745A9E6

**23a. Reunión Ordinaria
LXV**

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4.1 Votación en lo particular de la reserva que modifica el Art. 123 de la CPEUM en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

0634780CCFA9F11A89436ABFEFDB7
E0E20C9E6F3B387AE19C479190F29
D630A93C3EFECFD26048AB16CF5F
EE5C5E3746CEB9C92A25E875DACB
360F32987D9B46



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

0511922E76DFC07AA4D851FD61C40
1D7E33A8103A9F78259BD5ADE35C
CEB64967CB498CDEBE0885042D7
FOA23558F4A6A623AEC2C3164C078
B61FCE57E282A1



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

65AEB667130A0098EEF54C95096285
F47FB3CCEC069F6EABD02187A3D0
3F68AE3B332768CDCABDBD10EC05
192A1CB49BE3ECD9BAFEF62BA486
1601386FB01B29



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

BD2AA71C81A2F43EAD2386FD3798
A4AA86AC6793708673626DAFED17D
C476A1CE26899E72D56197240BDC8
B6F90A0B181D005A162851D45D884
1752B9B32D9FD



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

Ausentes

74DEACABEE35C971AA056291FF4C
897FD88A31191A023F42B33C182D48
B3DA7AEF85A46C788244BE2CEBFB
9209E1C6A73623FFB85B5D9D7B9B9
A8DDE1B970678

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4.1 Votación en lo particular de la reserva que modifica el Art. 123 de la CPEUM en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

1401E9DC769AFA6878DFC596AB68B
9E2F682A1BC57CE1C6709653519AD
7E8227568CD0D1532B74CBD41B734
6CB45E0CCA60963325C6874AD8AC
E189502B1C199



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

D36266C27F77AB456777AD9DE50F7
2E409B7DE75231DEF83B8ED2A0399
BC097475BFA32A09FD634223C6FBF
7B823E328054A43A51832286A87AE1
8C3BB723E69



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

FC41761F82A873D53A97EEC1DF5EA
49A69678CB8868A0F92371556C8FA0
65BB9A54BFD36C353A4F2789FACA
D457056EC803D7B7D4C25CDCF0F0
951BBBB500ED1



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

22A1AE58217170B2A406E602184AE
D704BF3057542343D3D28CA1E8438
259B1D8CF1B4BA153D8F8E3BFD18
A118B0FB5B7E12375806B465ECBF6
8CF73A976EC58



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

A favor

8B76263FC5B176F49D1B6E2DA2F00
43A79F5A2ACDE0BF5F2D5A5E53321
B01D407AEE56DF5BF745BED64FAF
D49C988E7504FF1AFD7EB80B31137
D807ABFA541B4

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4.1 Votación en lo particular de la reserva que modifica el Art. 123 de la CPEUM en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

AFA7427577048F26B11985D8FEA733
BA3D0915E30BD24B84130A0658F66
C29B2622E9B36404E8E1EA22F3963
A3BC2D8EBCCC6C893B490D8784D2
69B6C8CE64C9



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

F7B1EB2DB18595D87D2F6E5211EF8
0565C4F397A071016EE899D83E6F26
E96FD0B44334DB9BAE58B0F8847B3
F11346A804B52A40F9296B9FA2AD3
B4B5588C343



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

B278803E8CB112D379F04D9701BA7
2FE8E8C5721199A9AAD3CC3136169
F7FD7F1CF06923CC24EC3A16FFF16
30AAA9B078CD37BA0C8CEA07CE34
B943D8A23030D



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

8A746AE66FD8ACDA68DD786DFB34
0E9C1C6FE91394B317F81A0B39639
F0808EABC79AAD30B394ACE0D20C
EB0FBD23FB18A836612264670F5F38
1DAB394A04C88



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

5BD7FC234E067A33EE5988C97F3AD
321DB2B8DAFB4BE7570853CAAD5F
55FC96496A2BFD53C02A8A0B6F7C6
BDF2942F16563AA7D6D96C044E1AB
C580835E7B09D

23a. Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:27

1 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 4.1 Votación en lo particular de la reserva que modifica el Art. 123 de la CPEUM en materia de Salarios

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

69F37B8DF117E740B7A77EE0314451
9F3996D892DF2DAD665E80412915C
861014E4AF83C813657B7639958645
179E791E7D017AB667A69D18A56D8
16AD0850C3

Total 40



**Posicionamiento Reforma al salario mínimo
Dip Rosario del Carmen Moreno Villatoro
Partido Morena**

7 B
Hoy gracias al mandato que nos hizo el pueblo el día 2 de junio, nos encontramos discutiendo la reforma al artículo 123 Constitucional con respecto al salario mínimo, el cual se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado, la finalidad del establecimiento del salario mínimo es proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas. La existencia de una remuneración salarial mínima ayuda a garantizar que todos se beneficien de una justa distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todos quienes tengan empleo y necesiten esta clase de protección.

La historia del salario mínimo en México es rica y ha evolucionado significativamente a lo largo de los años, se estableció en 1938 como parte de las políticas laborales promovidas por el gobierno de Lázaro Cárdenas, el cual buscaba proteger a los trabajadores en un contexto de crisis económica y fomentar el bienestar social.

Durante los años 40 y 50, el salario mínimo se ajustó periódicamente en función del crecimiento económico y la inflación. Con gobiernos neoliberales en los años 80 llevó a un estancamiento en el aumento del salario mínimo, que no crecía al mismo ritmo que la inflación, esto resultó en una pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores.

Un salario mínimo más alto puede ayudar a sacar a las familias de la pobreza y reducir la desigualdad social. Enfatiza la necesidad de garantizar que todos los trabajadores reciban un salario justo por su labor, alineándose con los derechos laborales y la dignidad humana. Incentiva a las empresas a mejorar las condiciones laborales y a ofrecer beneficios adicionales. Impulsa el consumo y beneficiar a la economía en su conjunto.

Los derechos de las y los trabajadores de México, el salario mínimo no puede estar por debajo de la inflación, las personas que trabajan para garantizar la educación, salud y seguridad de los mexicanos deben contar con las condiciones necesarias para tener una buena calidad de vida, me siento dichosa de formar parte de este poder reformador y contribuir con un granito de arena a lograr mayor justicia social para los mexicanos.

Por lo que me manifiesto a favor de esta reforma al artículo 123 sobre el salario mínimo las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como, médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no será inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto

POSICIONAMIENTO DEL DIPUTADO JAVIER TAJA RAMÍREZ SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, SOMETIDO A CONSIDERACION DEL PLENO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, ESTIMADAS DIPTUTADAS Y DIPUTADOS:

HOY NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA OPORTUNIDAD HISTÓRICA QUE NO SOLO TRANSFORMARÁ NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL, SINO QUE TAMBIÉN MARCARÁ UN HITO EN LA LUCHA POR LA DIGNIDAD Y EL BIENESTAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES MEXICANOS. LA REFORMA QUE DISCUTIMOS VA MÁS ALLÁ DE UN SIMPLE CAMBIO LEGISLATIVO; ES UN ACTO DE JUSTICIA SOCIAL QUE REIVINDICA LA DIGNIDAD DE LAS Y LOS TRABAJADORES MEXICANOS.

EN ESPECIAL, DE QUIENES DEDICAN SU VIDA A LA ENSEÑANZA, UNA DE LAS LABORES MÁS NOBLES Y ESENCIALES DE NUESTRA SOCIEDAD. NUESTRAS MAESTRAS Y MAESTROS NO SOLO IMPARTEN CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS; SON GUÍAS Y MENTORES QUE MOLDEAN EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRO PAÍS, TRANSMITIENDO VALORES, CARIÑO Y AMOR A LAS GENERACIONES QUE ESTÁN CRECIENDO.



EN ESTE CONTEXTO, LA REFORMA ESTABLECE UN PRINCIPIO VITAL: **QUE EL SALARIO MÍNIMO JAMÁS ESTARÁ POR DEBAJO DE LA INFLACIÓN.** ESTE ASPECTO ES CRUCIAL PORQUE BUSCA GARANTIZAR QUE CADA TRABAJADOR, CADA FAMILIA, PUEDA VIVIR DIGNAMENTE Y CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS. AL HACERLO, ESTAMOS DANDO UN PASO DECISIVO HACIA LA IGUALDAD, LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS CIUDADANOS EN NUESTRA SOCIEDAD. EN UN MUNDO GLOBALIZADO, ES FUNDAMENTAL ENTENDER QUE LA DEMOCRACIA SE ENTRELAZA CON LA ECONOMÍA. LA CAPACIDAD DE LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA VIDA DE SU COMUNIDAD ESTÁ ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON SU BIENESTAR ECONÓMICO.

HOY, MÁS QUE NUNCA, DEBEMOS RECONOCER QUE LA DEMOCRACIA NO SE LIMITA A LA ACCIÓN DE VOTAR. IMPLICA QUE CADA CIUDADANO CUENTE CON LOS RECURSOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA LLEVAR UNA VIDA DIGNA, ACCEDER A SERVICIOS BÁSICOS, Y EJERCER PLENAMENTE SU DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ESTE ES UN PILAR FUNDAMENTAL DE CUALQUIER DEMOCRACIA ROBUSTA Y

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom right of the page.

SALUDABLE, Y ES RESPONSABILIDAD DE ESTE PLENO ASEGURAR QUE SE CUMPLA.

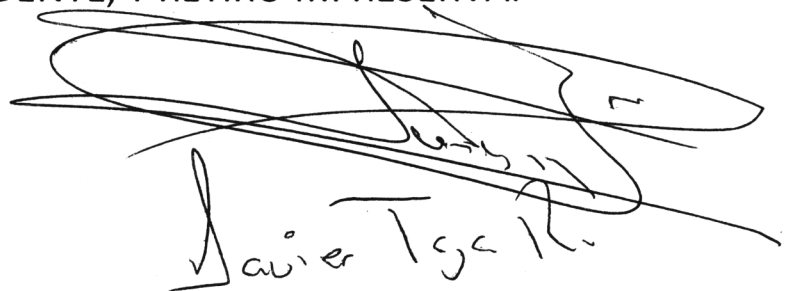
ESTE AVANCE CONSTITUCIONAL TIENE EL POTENCIAL DE BENEFICIAR A MILLONES DE MEXICANAS Y MEXICANOS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA. DESDE NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS QUE MERECE UN ENTORNO PROPICIO PARA APRENDER Y CRECER, HASTA LOS JÓVENES QUE ANHELAN OPORTUNIDADES LABORALES JUSTAS, Y LOS ADULTOS MAYORES QUE HAN DEDICADO SU VIDA AL PROGRESO DE NUESTRA NACIÓN. TODOS ELLOS SE LEVANTAN CADA DÍA CON LA ESPERANZA DE CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR. AL VOTAR HOY, ESTAMOS SENTANDO LAS BASES PARA UN PAÍS MÁS IGUALITARIO Y UNA DEMOCRACIA QUE REALMENTE EMPODERE A SU POBLACIÓN.

ADEMÁS, ES CRUCIAL QUE REAFIRMEMOS NUESTRO COMPROMISO CON LA JUSTICIA SOCIAL. APOYAR ESTA REFORMA SIGNIFICA ENVIAR UN MENSAJE CLARO: EN MÉXICO, CADA PERSONA MERECE UNA OPORTUNIDAD REAL PARA PROSPERAR Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO COMUNITARIO. LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN DEBEN SER LOS PRINCIPIOS QUE GUÍEN NUESTRAS DECISIONES Y NUESTRAS ACCIONES.

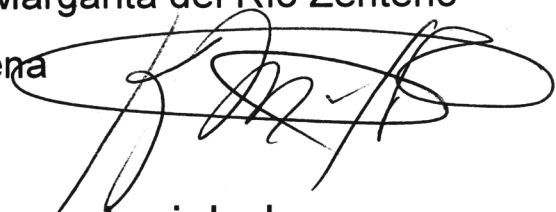
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom right of the page.

ASÍ QUE, AL LLEGAR EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, LES INVITO A REFLEXIONAR PROFUNDAMENTE SOBRE EL IMPACTO QUE ESTA REFORMA TENDRÁ EN LA VIDA DE TANTOS MEXICANOS. ESTE ES UN MOMENTO DECISIVO EN NUESTRA HISTORIA, Y TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE ACTUAR EN FAVOR DE UN FUTURO MÁS JUSTO Y EQUITATIVO. HOY, VOTAMOS POR LA IGUALDAD, POR LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, Y POR EL FUTURO QUE TODOS MERECEMOS.

ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE, Y RETIRO MI RESERVA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Tgca". The signature is written in a cursive style and is positioned below the text "ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE, Y RETIRO MI RESERVA.".

Posicionamiento Dip. Karina Margarita del Río Zenteno
Grupo Parlamentario de Morena



Compañeras y compañeros legisladores,

Orgullosamente soy diputada federal por el distrito dos, con cabecera en Bochil, Chiapas. Mi distrito abarca 16 municipios, en su mayoría compuestos por pueblos y comunidades indígenas, donde la marginación y el rezago son una constante.

En estos municipios, donde los caminos son largos y de tierra, donde llegar a las comunidades más alejadas puede llevar más de cinco horas, enfrentando las inclemencias del tiempo, ya sea bajo la lluvia o el abrasador sol, cientos de maestras y maestros hacen de estos caminos sus veredas y sus hogares.

Los maestros y maestras, con valentía y compromiso, han llegado en camionetas de redilas, caminando largos trayectos de terracería o cruzando ríos a caballo, para educar con amor, esfuerzo y perseverancia a cientos de niñas y niños **¡Hoy, desde esta máxima tribuna del pueblo, quiero reconocerles y agradecerles públicamente el servicio que prestan a la patria!**

También quiero extender este reconocimiento a los doctoras, ^{y doctores} enfermeras, ^{y enfermeros} policías, guardias nacionales y a nuestro personal de la Fuerza Armada. ¡Ustedes son los pilares de esta Transformación! Son los verdaderos guerreros y guerreras que, desde sus trincheras, están contribuyendo a llevar a México hacia el desarrollo, de la mano de un gran líder y aliado: nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador.

Hoy estamos aquí para discutir y votar una reforma histórica al artículo 123 constitucional, enviada por nuestro presidente, que busca dignificar y revalorizar el trabajo de quienes sirven al país, estableciendo una remuneración justa y equitativa. Esta reforma es un acto de justicia para las y los trabajadores de la patria. Esta reforma es la materialización de ~~ahora~~ ^{del pueblo} y de las promesas de la 4T

Compañeras y compañeros legisladores, hace casi seis años, recibimos un país fragmentado y sometido a los intereses de unos cuantos. El salario mínimo, que representa el ingreso diario de más de 19 millones de mexicanas y mexicanos, era una prueba de esa injusticia, apenas 86.36 pesos en 2018. Pero, gracias a estos años de profunda transformación, ha aumentado más del doble, y en la frontera, su incremento ha sido superior al 200% en términos reales.

¡Este gobierno cercano al pueblo ha logrado lo que no se había visto en 36 años, revirtiendo la pérdida del 70% del poder adquisitivo de los salarios! Esta política salarial ha beneficiado especialmente a los trabajadores de la educación, con aumentos del 47% en sus ingresos. Los maestros pasaron de ganar nueve mil quinientos pesos en el sexenio de Calderón ~~y once mil quinientos con Peña Nieto~~, a diecisiete mil seiscientos pesos en esta administración. Por su parte, los maestros bilingües pasaron de ganar cinco mil novecientos cuarenta ~~y cuatro~~ pesos a diecisiete mil ochocientos pesos.

Con esta reforma esos anhelos de sueldos justos quedaran plasmados en nuestra Constitución para que gobiernos venideros tengan presente que la cuarta TRANSFORMACION tiene como principal prioridad e los trabajadores de Mexico

Concluyo reafirmando que seguiremos trabajando para que nunca más tengamos un Estado irresponsable al servicio de unos cuantos. Hoy, con esta reforma, garantizamos un salario justo para todas y todos los trabajadores de México. Vamos a satisfacer las necesidades más esenciales de quienes se encargan de nuestra salud, educación y seguridad.

Desde esta tribuna les digo a los trabajadores que no faltaremos a nuestra palabra. Legislaremos para el pueblo de México, y no olvidaremos jamás que ****no puede haber un gobierno rico con un pueblo pobre****.

Celebro que la oposición
~~A la oposición les hago un llamado:~~ voten a favor de México, a favor de las y los trabajadores que nos dan educación, salud y seguridad. ^{que} Voten a favor de las miles de familias que dependen de ellos. ^{Que} Voten a favor del pueblo. ¡Gracias!



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. Cobates

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E .

Señora presidenta, compañeras y compañeros diputados:

Hoy nos encontramos ante una responsabilidad histórica. Venimos a proponer una reserva que no solo corrige una omisión, sino que dignifica a quienes, en los momentos más oscuros de nuestra historia reciente, nos sostuvieron y cuidaron: los trabajadores del sector salud.

Esta reserva se refiere al **tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución**, donde proponemos que, al igual que maestros, policías, guardias nacionales y miembros de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, enfermeros; **"y demás trabajadores del sector salud"** también reciban un salario que no sea inferior al promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La razón es clara: no podemos continuar permitiendo que quienes cuidan de la salud de nuestra población enfrenten condiciones laborales precarias. Esta es una deuda pendiente con aquellos que han sacrificado tanto por nosotros, y es una deuda que, como legisladores responsables, estamos obligados a saldar.



Quiero subrayar que esta propuesta no es un esfuerzo aislado. **En 2014, el Partido Acción Nacional (PAN)** presentó un compromiso muy claro con la justicia salarial, cuando nuestro presidente nacional, **Gustavo Madero Muñoz, entregó 2.5 millones de firmas** a la Cámara de Diputados en apoyo a una consulta popular para mejorar el salario mínimo.

El mensaje en ese entonces fue contundente: "México tiene un gran pendiente en materia de justicia social". Hoy, reiteramos ese compromiso con la misma convicción. En aquel momento, defendimos un salario digno para todos los trabajadores, y hoy lo hacemos por quienes más lo merecen: el personal de salud que ha estado al frente de las batallas más difíciles.

La pandemia de COVID-19 dejó al descubierto la cruda realidad que enfrenta nuestro personal de salud. Datos de la Secretaría de Salud con corte a 2022 indican que **361,953 trabajadores del sector salud contrajeron el virus**. Lo más doloroso es que **4,665 de ellos perdieron la vida** ejerciendo su profesión.

No podemos ignorar que, en México durante la pandemia, el personal de salud tuvo una **tasa de mortalidad seis veces mayor** que en China, cinco veces mayor que en Estados Unidos, y el doble que en Italia. Esto no es casualidad; es el resultado de un sistema de salud desfinanciado, con profesionales que no solo enfrentaron al virus, sino también a condiciones laborales indignas.

Y aquí entra en juego nuestra reserva. Proponemos que todos los trabajadores del sector salud perciban un salario mensual que no sea inferior al promedio registrado ante el IMSS. Esto incluye a médicos, enfermeras y



todos aquellos que forman parte del sistema de salud, porque su labor es vital y debe ser reconocida. No podemos seguir permitiendo que médicos en servicio social, por ejemplo, trabajen de lunes a sábado por apenas 3,500 pesos quincenales, una cifra que ni siquiera se acerca a las expectativas de vida que merecen.

Compañeras y compañeros, nuestra propuesta busca también cerrar la brecha salarial que existe dentro del propio sector salud. Actualmente, los salarios de los médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud varían significativamente dependiendo de la institución para la que trabajen: IMSS, ISSSTE, Secretaría de Defensa Nacional, o Secretaría de Marina.

Esta disparidad es injusta y socava el principio de igualdad que tanto defendemos. Al asegurar que el salario mínimo de los trabajadores de salud se alinee al promedio registrado ante el IMSS, estamos avanzando hacia una mayor justicia salarial, fomentando la equidad dentro de las instituciones públicas de salud.

La precariedad laboral que enfrenta nuestro personal de salud no es solo un problema de salarios bajos. Es también un problema de inseguridad laboral. En el Plan Nacional de Salud 2019-2024, se documentó que **87,000 trabajadores del sector salud no tenían contrato fijo.**

¿Cómo podemos esperar que el personal de salud brinde una atención de calidad cuando ni siquiera tienen la certeza de si conservarán su empleo el próximo mes?



Y aquí radica la importancia de esta reserva. Al garantizar un salario digno y alineado al promedio del IMSS, estamos enviando un mensaje claro: el personal de salud no está solo, no está desamparado.

Les debemos no solo palabras de agradecimiento, sino acciones concretas que mejoren su calidad de vida y sus condiciones laborales. Esta medida será un incentivo no solo para retener a los mejores profesionales en el sistema de salud público, sino también para atraer nuevo talento. La estabilidad económica es esencial para el correcto funcionamiento de cualquier sistema de salud, y este es el primer paso para alcanzarla.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional apoyamos esta reforma porque busca una actualización justa y equitativa de los salarios mínimos, asegurando que su revisión anual nunca esté por debajo de la inflación. Esta medida es esencial para proteger a los trabajadores de la pérdida de poder adquisitivo y para fomentar una economía más justa y equilibrada.

Sin embargo, consideramos que una economía justa debe tener vocación humana. No podemos hablar de justicia económica sin hablar de quienes ponen en riesgo su vida por la salud de los demás. En 2014, defendimos el derecho a un salario digno para todos los trabajadores, y hoy lo hacemos nuevamente, conscientes de que esta reforma no solo es justa, sino necesaria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Compañeras y compañeros, la pandemia nos enseñó muchas lecciones. Una de las más importantes es que el personal de salud es nuestro primer y último frente de batalla. No podemos seguir permitiendo que trabajen en condiciones precarias.

Por ello, les pido su apoyo para aprobar esta reserva que garantiza que todos los trabajadores del sector salud reciban un salario que les permita vivir dignamente, un salario que reconozca su enorme contribución a nuestra sociedad.

Es cuanto, con la venia de la presidenta pido que este documento del que le hago entrega sea agregado íntegramente al diario de los debates.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be the initials "EJR".



Compañeras y compañeros diputados:

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de atención a jóvenes entre 18 y 29 años contiene avances significativos para el desarrollo social y laboral de las y los jóvenes que representan en México 31.2 millones de personas.

1. Convencionalidad de la iniciativa

En el ámbito internacional, los derechos de los jóvenes son reconocidos y protegidos por varias convenciones, tratados y declaraciones. Algunos de los derechos fundamentales de los jóvenes reconocidos a nivel internacional incluyen:

1. Derecho a la educación: Los jóvenes tienen el derecho a una educación de calidad y a oportunidades equitativas de aprendizaje, incluyendo acceso a la educación primaria y secundaria, así como a la educación superior o formación técnica.

2. Derecho al trabajo y protección laboral: Los jóvenes tienen derecho a gozar de condiciones de trabajo justas y seguras, así como a protección contra la explotación laboral y el trabajo infantil.

3. Derecho a la participación: Los jóvenes tienen el derecho a participar en la vida pública y en la toma de decisiones que afecten su futuro, incluyendo el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión.

4. Derecho a la salud y bienestar: Los jóvenes tienen derecho a acceder a servicios de salud adecuados, incluyendo atención médica, salud mental, y a recibir información y educación sobre salud sexual y reproductiva.

5. Derecho a un medio ambiente sano: Reconociendo la importancia del medio ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras, se reconoce el derecho de los jóvenes a vivir en un entorno saludable y sostenible.

Estos derechos se encuentran respaldados por la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, que establecen los estándares para la protección y promoción de los derechos de los jóvenes en todo el mundo.

2. Constitucionalidad de la iniciativa

En México, los derechos de los jóvenes están regulados principalmente por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Algunos de los principales aspectos de la regulación de los derechos de los jóvenes en México incluyen:

1. Educación: La Constitución garantiza el derecho a la educación, y existen leyes en materia educativa que buscan garantizar la cobertura, inclusión y calidad educativa para los jóvenes. Además, se promueve la participación de los jóvenes en la vida escolar y estudiantil.

2. Trabajo y protección laboral: La legislación laboral mexicana contempla disposiciones especiales para proteger a los jóvenes trabajadores, estableciendo límites de edad, jornadas laborales, y prohibiendo el trabajo infantil.

3. Participación: Se reconoce el derecho de los jóvenes a participar en la vida pública y política, así como a expresar libremente sus ideas y opiniones.

4. Salud y bienestar: Existen leyes que protegen el acceso de los jóvenes a servicios de salud, incluyendo atención médica, salud sexual y reproductiva, servicios de salud mental, y programas de prevención de adicciones.

5. Protección integral: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece un marco de

protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, que incluye medidas especiales para proteger a los jóvenes en situaciones de vulnerabilidad.

Estas disposiciones legales buscan garantizar que los jóvenes en México puedan ejercer sus derechos fundamentales de manera plena y equitativa, promoviendo su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad.

3. Apoyo económico a los jóvenes

En varios países se han implementado diferentes tipos de apoyos económicos dirigidos a los jóvenes de entre 18 y 29 años con el objetivo de fomentar su desarrollo personal, educativo, laboral y social. Algunas de las medidas implementadas son:

1. **Subsidios al empleo:** Algunos países ofrecen programas de subsidios al empleo para jóvenes, proporcionando incentivos a empleadores para contratar a trabajadores jóvenes y facilitar su inserción en el mercado laboral.

2. **Becas y ayudas educativas:** Se han establecido esquemas de becas y ayudas económicas para jóvenes que buscan acceder a la educación superior, así como para aquellos que deseen realizar formación técnica o profesional.

3. Programas de emprendimiento y apoyo a startups: Algunas naciones han creado programas específicos para apoyar el emprendimiento y la creación de nuevas empresas dirigidas por jóvenes, a través de acceso a financiamiento, asesoría y capacitación.

4. Incentivos fiscales: En ciertos países se han implementado incentivos fiscales dirigidos a jóvenes emprendedores o empresarios, con el objetivo de fomentar la creación de empleo y el desarrollo de nuevos proyectos empresariales.

5. Apoyo a la vivienda: Algunas naciones ofrecen programas de apoyo a la vivienda orientados a jóvenes, mediante subsidios, créditos hipotecarios con condiciones favorables o programas de vivienda social.

Estos apoyos económicos buscan facilitar el acceso de los jóvenes a oportunidades de empleo, educación, emprendimiento y vivienda, brindando un respaldo financiero que contribuya a su desarrollo personal y profesional.

El gobierno de México ha implementado diversas iniciativas para apoyar económicamente a los jóvenes de 18 a 29 años, con el fin de fomentar su desarrollo personal, educativo y laboral. Algunas de las principales iniciativas incluyen:

1. Programa Jóvenes Construyendo el Futuro: Este programa busca brindar oportunidades de capacitación laboral a jóvenes que no estudian ni trabajan, ofreciéndoles apoyo económico a través de becas mensuales para su manutención. Los participantes tienen la oportunidad de adquirir habilidades y experiencia en empresas o instituciones públicas.

2. Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior: Este programa ofrece apoyo económico a estudiantes de nivel medio superior, con el objetivo de reducir la deserción escolar y promover la continuidad en los estudios.

3. Crédito Joven: A través del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), el gobierno ofrece esquemas de financiamiento y apoyo a jóvenes empresarios y emprendedores que buscan iniciar o fortalecer sus propios negocios.

4. Apoyos para el acceso a la vivienda: El gobierno ha implementado programas de apoyo a la vivienda, incluyendo esquemas de subsidios y créditos hipotecarios preferenciales, que pueden beneficiar a jóvenes de 18 a 29 años.

Estas iniciativas buscan brindar apoyo económico y oportunidades de desarrollo a los jóvenes mexicanos, promoviendo su participación activa en la educación, el

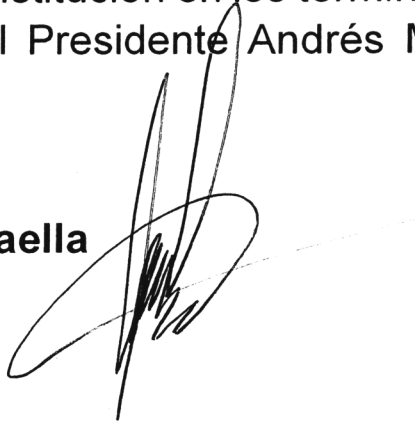
empleo y el emprendimiento, con el objetivo de impulsar su bienestar y contribuir al crecimiento económico del país.

La propuesta de reforma constitucional que presenta el presidente López Obrador se inscribe tanto en la relatoría internacional de los derechos de los jóvenes, como en el afianzar constitucionalmente el apoyo económico a los jóvenes como un derecho laboral a cargo del Estado, como en los fines de la cuarta transformación de la vida nacional.

4. **Conclusión**

Por las razones expuestas es de concluirse el voto afirmativo, de quienes formamos parte del Constituyente Permanente, de la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 123 constitucional que presenta, al Poder Reformador de la Constitución en los términos del artículo 135 constitucional, el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Dip. Pedro Zenteno Santaella

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Zenteno Santaella', written over a faint dotted line.

Compañeras y compañeros diputados:

La inflación es el aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios en una economía durante un período de tiempo.

Se mide comúnmente a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que refleja el costo de una cesta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares de las y los trabajadores.

La inflación disminuye el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores. Esto significa que, con el mismo salario, los trabajadores pueden comprar menos bienes y servicios a medida que los precios aumentan.

En muchos casos, los salarios no se ajustan automáticamente a la inflación, lo que lleva a una pérdida real de ingresos. Incluso cuando hay ajustes, estos pueden no ser suficientes para compensar completamente el aumento de los precios.

La inflación reduce la capacidad de ahorro de los trabajadores, ya que una mayor parte de sus ingresos se destina a cubrir los costos de bienes y servicios básicos, y afecta la riqueza acumulada, especialmente si los ahorros no generan rendimientos que superen la tasa de inflación.

Los hogares con ingresos más bajos suelen gastar una mayor proporción de sus ingresos en bienes esenciales como alimentos y energía, que tienden a experimentar aumentos de precios más significativos.

En algunos casos, las empresas pueden reducir su plantilla o las horas de trabajo para compensar los mayores costos, lo que puede afectar negativamente el empleo.

La inflación tiene un impacto significativo en el ingreso de los trabajadores, reduciendo su poder adquisitivo y capacidad de ahorro, y afectando de manera desproporcionada a los hogares con ingresos más bajos.

Es crucial que los ajustes salariales y las políticas económicas consideren estos efectos para proteger el bienestar de los trabajadores.

El concepto de salario mínimo tiene sus raíces en las luchas del movimiento obrero a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

Los primeros países en establecer un salario mínimo fueron Nueva Zelanda en 1894 y el estado australiano de Victoria en 1896. Estas leyes surgieron como respuesta a las protestas de los trabajadores que exigían un salario suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

En 1909, el Reino Unido adoptó su primera legislación sobre salario mínimo, influenciada por las huelgas y demandas de los trabajadores a partir del movimiento cartista de finales del siglo XIX.

En Estados Unidos, Massachusetts fue el primer estado en establecer un salario mínimo en 1912 y posteriormente, otros estados y el Distrito de Columbia siguieron su ejemplo.

Fundada en 1919, la OIT ha jugado un papel crucial en la promoción del salario mínimo a nivel mundial. En 1928, se aprobó el Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, que entró en vigor en 1930.

México país pionero en la creación de los derechos sociales de la clase trabajadora, incluyó el salario mínimo en la Constitución de 1917, estableciendo que debe ser suficiente

para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador.

La mayoría de los países europeos tienen salarios mínimos establecidos y ajustados regularmente. Francia, Alemania y el Reino Unido son ejemplos de países con salarios mínimos relativamente altos.

En América Latina, Chile y Argentina han tenido incrementos significativos en sus salarios mínimos en los últimos años, mientras que otros países enfrentan desafíos debido a la inflación.

En México la evolución del salario mínimo ha sido compleja, de 1980 a 1990 sufrió una erosión significativa debido a la alta inflación y las crisis económicas.

De 2000-2015 hubo incrementos modestos que no lograron compensar completamente la pérdida de poder adquisitivo acumulada.

En tanto de 2016 en adelante se han implementado aumentos más sustanciales. En 2020, el salario mínimo se incrementó en un 20%, y los aumentos continuaron en 2021 y 2022.

Hoy, gracias al gobierno de la cuarta transformación, México es el país de la OCDE con mayor incremento en salarios mínimos en términos reales desde finales de 2020, con un aumento del 43.6% hasta mayo de 2023.

El salario mínimo es una herramienta crucial para garantizar un nivel de vida digno para los trabajadores. Su evolución refleja las políticas económicas y sociales de cada país, y en el caso de México, los recientes aumentos son un esfuerzo significativo para mejorar el bienestar de los trabajadores.

La propuesta de reforma constitucional que debatimos pone sobre la mesa la injusta relación económica entre salarios e inflación. La inflación afecta al salario mínimo de varias maneras, impactando tanto a los trabajadores como a la economía en general.

La inflación reduce el poder adquisitivo del salario mínimo, lo que significa que los trabajadores pueden comprar menos bienes y servicios con la misma cantidad de dinero. Esto afecta especialmente a aquellos que ya están en la base de la escala salarial.

Para mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, los gobiernos suelen ajustar el salario mínimo en respuesta a la inflación. Sin embargo, estos ajustes no siempre son suficientes o se realizan con retraso, lo que deja a los trabajadores en una situación económica muy difícil.

La forma en que la inflación afecta al salario mínimo varía entre países. En algunos lugares, los aumentos del salario mínimo han sido significativos para mantener el poder adquisitivo, mientras que en otros, los incrementos han sido insuficientes.

La inflación tiene un impacto significativo en el salario mínimo, afectando el poder adquisitivo de los trabajadores y la economía en general. Los ajustes del salario mínimo son esenciales para proteger a los trabajadores, pero deben ser manejados cuidadosamente para evitar efectos negativos en el empleo y la economía.

No es casual que los constituyentes de 1917 establecieran en el artículo 28 constitucional la creación de una institución pública encargada de manufacturar y poner en circulación el dinero.

Su texto comienza con una prohibición de carácter genérico por la cual no se permite la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, así como las prohibiciones a título de protección a la industria.

El objetivo de esta prohibición es proteger a la libre concurrencia y a la libre competencia, pilares de todo sistema de economía de mercado, por ello señala que la Ley *“castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”*

En cambio cuando el texto del 28 constitucional determina que *“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento”*, estamos frente al Estado interventor en su fase de rector y regulador, es decir como director absoluto de la política monetaria desde su fase más simple, la acuñación de moneda y la emisión de billetes.

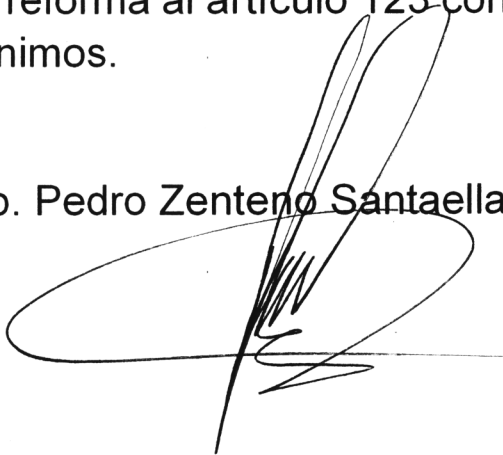
El Banco de México es el órgano del Estado rector de la política monetaria, mediante un mandato expreso y preciso: procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, es decir controlar la inflación. Este mandato se hace más evidente en términos normativos cuando nos adentramos a los cometidos instituidos en su Ley, especialmente por cuanto a sus finalidades y funciones.

La propuesta de reforma constitucional que presenta el poder ejecutivo, representa el complemento social laboral al mandato constitucional de procurar la estabilidad del poder adquisitivo, pues establece que el aumento de los salarios mínimos jamás quedará por debajo de la inflación observada en el año de su vigencia.

Sin embargo, sería importante que esta soberanía reflexionara sobre el hecho de que es importante dar un paso más adelante de la propuesta del Presidente de la República y dejar la tasa de incremento no a la par o un punto por encima de la inflación, sino subirla 2.5 puntos porcentuales, lo que daría una mayor capacidad de compra y con ello una mejor circulación de los productos en el mercado nacional.

Por estas razones, considero debe votarse a favor el dictamen de reforma al artículo 123 constitucional en materia de salarios mínimos.

Dip. Pedro Zenteno Santaella

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned below the printed name.



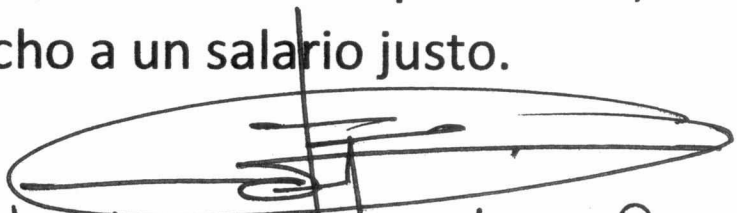
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

POSICIONAMIENTO A FAVOR DEL DICTAMEN EN MATERIA DE SALARIOS MINIMOS

Compañeras y compañeros legisladores:

Hoy nos encontramos frente a un tema fundamental para el bienestar de millones de mexicanas y mexicanos: la reforma en materia de salarios mínimos. Esta discusión no es solo técnica o presupuestaria; es profundamente moral y social. Hablar de salarios mínimos es hablar del valor que le damos al trabajo humano, de la dignidad que reconocemos en cada persona que contribuye con su esfuerzo al desarrollo de este país. Estamos aquí para decidir si seguimos permitiendo que millones de trabajadores vivan en la precariedad o si, de una vez por todas, reivindicamos su derecho a un salario justo.


LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS.
24/SEPT/24



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Hoy proponemos que el salario mínimo nunca esté por debajo de la inflación. Esta medida es mucho más que una mera fórmula económica; es un principio de justicia. Por décadas, los salarios mínimos en México se vieron erosionados por políticas neoliberales que priorizaban el beneficio de unos pocos a costa de la mayoría trabajadora. Este dictamen es una corrección histórica: aseguramos que el poder adquisitivo de las y los trabajadores no se siga deteriorando. No podemos seguir permitiendo que quienes producen la riqueza de este país apenas puedan sobrevivir con lo que ganan.

Este dictamen refleja el principio de izquierda, en el que entendemos que el trabajo no puede ser visto como una mercancía más. El trabajo es la esencia de la dignidad humana.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Desde las ideas y el pensamiento de nuestros grandes movimientos populares, se ha defendido siempre que el salario justo es un derecho. No podemos permitir que el capital siga aprovechándose del esfuerzo de los trabajadores sin que éstos reciban lo necesario para cubrir sus necesidades básicas y las de sus familias.

Compañeras y compañeros, no se trata solo de aumentar el salario mínimo. Se trata de reconocer que este incremento debe estar ligado a la realidad económica del país. En este dictamen proponemos que el salario mínimo se ajuste conforme a la inflación, porque es la única manera de asegurar que el esfuerzo de cada trabajador no pierda valor año con año.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Lo que estamos proponiendo es que los salarios mantengan su poder adquisitivo y que las familias trabajadoras no vean sus ingresos deteriorados mientras los precios suben.

Esta propuesta también incluye un aspecto fundamental: salarios mínimos especiales para sectores clave como los maestros, médicos, enfermeros, policías y miembros de la Guardia Nacional. Estos son los trabajadores que sostienen los pilares de nuestra sociedad. Si no garantizamos que reciban un salario digno, estamos condenando a la precarización a quienes, día tras día, se esfuerzan por cuidar de nuestra educación, nuestra salud y nuestra seguridad. Un país que no respeta ni valora a sus trabajadores más esenciales es un país que se encamina al fracaso.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Entendemos que la lucha por la dignidad no es solo una cuestión política, sino una cuestión de vida. Los zapatistas han sido claros: su lucha es por un trabajo digno y justo. Este dictamen honra ese principio. Al garantizar un salario mínimo adecuado y al reconocer la importancia de los sectores más vulnerables, estamos haciendo justicia a aquellos que, se han levantado por una vida digna y un trabajo que sea valorado. El Estado, en este caso, debe ser el garante de esa justicia, asegurando que ningún trabajador gane por debajo de lo que realmente necesita para vivir.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

El Partido del Trabajo ha sostenido siempre que el bienestar de la clase trabajadora es la prioridad de cualquier proyecto político de izquierda. Este dictamen es una acción directa para garantizar que ese bienestar sea una realidad. Estamos proponiendo que los sueldos de los servidores públicos y de los trabajadores esenciales estén a la altura de la responsabilidad que tienen. No es un privilegio, es un derecho. Y al vincular este derecho a la Constitución, estamos asegurando que no dependa de los vaivenes de la política ni de las coyunturas electorales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Algunos argumentarán que esta medida podría tener consecuencias económicas, que podría afectar la inversión o la competitividad. Pero yo les digo: lo que afecta verdaderamente a nuestro país es la desigualdad, la falta de oportunidades y la pobreza en la que viven millones de trabajadores. No hay inversión que valga si no está acompañada por la justicia social. No hay crecimiento económico sostenible si sigue basado en la explotación de quienes menos tienen. Este dictamen no solo es una medida justa, es una medida necesaria para construir una economía más equitativa y fuerte, donde el crecimiento beneficie a todos y no solo a unos pocos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Compañeras y compañeros, votar a favor de este dictamen es votar por la dignidad de las trabajadoras y trabajadores de México. Es asegurar que cada persona que se levanta día a día para construir este país lo haga con la certeza de que su esfuerzo será recompensado de manera justa. No se trata de un simple ajuste salarial. Se trata de construir una sociedad más equitativa, donde el trabajo se valore y donde la dignidad humana sea el eje central de nuestras políticas públicas.

Les pido que votemos a favor de esta reforma, porque los trabajadores de México lo merecen. Es momento de poner fin a la explotación disfrazada de salarios mínimos insuficientes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Es momento de que el Estado reconozca su responsabilidad de garantizar que nadie en este país trabaje sin recibir lo necesario para vivir dignamente.

Hoy votamos por la justicia. Hoy votamos por la dignidad. Y, sobre todo, hoy votamos por México.

Muchas gracias.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I a V. ...	I a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, por ningún motivo estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...

B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...
TRANSITORIOS	
...	...
...	...

Suscribe,



JAVIER TAJA RAMÍREZ
DIPUTADO FEDERAL

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I a V. ...	I a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales , integrantes de la Fuerza Armada permanente, o sea, el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional , así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

RECEBIDO
 24 SEP 2024
 COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
 TÉCNICA
 COMISIÓN DE SESIONES

V. a XIV. ...	V. a XIV. ...
TRANSITORIOS	
...	...
...	...

Suscribe,



JAVIER TAJA RAMÍREZ
DIPUTADO FEDERAL

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputada Federal Karina Isabel Martínez Montaña**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como las y los médicos, enfermeras y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Suscribe,



Karina Isabel Martínez Montaña



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA mediante la cual se reforma el primer párrafo del SEGUNDO TRANSITORIO del Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS PRIMERO. ...	TRANSITORIOS PRIMERO. ...
SEGUNDO. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.	SEGUNDO. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución se establece en dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, correspondiente al salario mensual promedio registrado en 2023 por el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.
...	...

ATENTAMENTE



DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

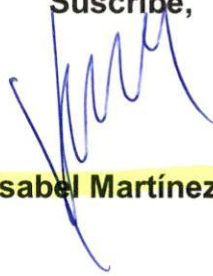


Quien suscribe, **Diputada Federal Karina Isabel Martínez Montaña**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI, del apartado A del artículo 123 de** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>... ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar las y los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales, respectivamente. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>... ...</p>

VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. V. a XIV. ...	VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. V. a XIV. ...
--	--

Suscribe,



Karina Isabel Martínez Montaña

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

ARVV/LXVI/2024/014

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.-



MORENA

Estimada Diputada Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la , **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ... A. VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos</p>	<p>Artículo 123. ... A. VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar las personas trabajadoras serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA

“2024, AÑO DE FELIPE CARILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”

especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al párrafo tercero, fracción IV, del Apartado B, del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

TEX TO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las

<p>entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, bomberos, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>
---	--

Suscribe,



DIP. FED. SANDRA ANAYA VILLEGAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

La suscrita, **Dip. Sandra Anaya Villegas**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, así como su revisión, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>

Atentamente

Dip. Sandra Anaya Villegas



9

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al párrafo primero, fracción VI, del Apartado A, del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas del país que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no

<p>índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p>	<p>podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p>
--	---

Suscribe,



DIP. FED. SANDRA ANAYA VILLEGAS

MORENA
13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

El suscrito, **Dip. José Narro Céspedes** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. (...)	Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la observación de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. (...)

Atentamente



DIP. Dip. José Narro Céspedes



14

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al párrafo primero, fracción VI, del Apartado A, del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas del país que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no

<p>índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p>	<p>podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a XXXI. ...</p>
--	---

Suscribe,



DIP. FED. SANDRA ANAYA VILLEGAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 123 ...	Artículo 123 ...
A. ...	A. ...
I. a XXXI	I. a VII ...
B. ...	B. ...
I. a III ...	I. a III ...
IV. ...	IV. ...
...	...
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas. Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, médicos, enfermeros, así como las personas con discapacidad , percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V a XIV ...	V a XIV ...

SUSCRIBE



DIP. MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**

Presente:

La suscrita, **Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación registrada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>

Atentamente

Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

La suscrita, **Dip. Ariadna Barrera Vázquez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, así como su revisión, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>



Atentamente

[Signature]
Dip. Ariadna Barrera Vázquez

MORENA 51

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

El suscrito, Dip. **Jesús Valdés Peña**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca podrá ser inferior a la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADO
24 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

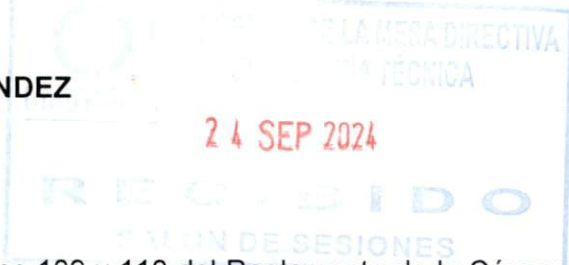
Atentamente

Dip. Jesús Valdés Peña



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el **primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y el tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar las personas trabajadoras serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...

...	...
VII. aXXI. ...	VII. aXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. ...
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y maestros de nivel básico de tiempo completo, integrantes de la policía, Guardia Nacional y de la Fuerza Armada permanente, así como el personal médico y de enfermería , percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

SUSCRIBE

Dip. Elena Edith Segura Torero
 Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno
 Dip. Azucena Arreola Trinidad

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.



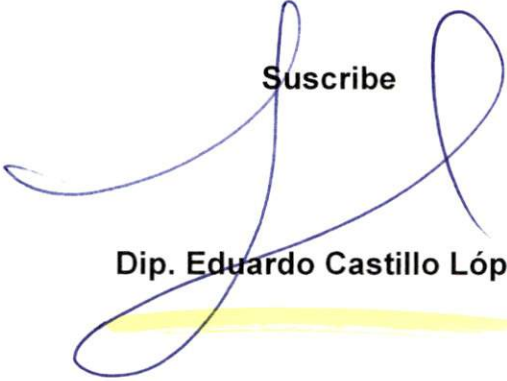
DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción cuarta del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ... [...] B. ... I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos sujetándose a dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales,</p>	<p>Artículo 123. ... [...] B. ... I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos sujetándose a dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico y media superior de tiempo completo, policías,</p>

<p>integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V a XIV. ...</p>	<p>guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V a XIV. ...</p>
---	--

Suscribe



Dip. Eduardo Castillo López

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, y la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>

VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Atentamente

Dip. Gabriel Garcia Holz



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mildred Avila Vera
Diputada Federal

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

86

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ... B. ... I. a III. ... IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podran ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social</p>	<p>Artículo 123. ... B. ... I. a III. ... IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía a pueda ser disminuída durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podran ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, las personas policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, médicas, enfermeros y enfermeras percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Mildred Avila Vera
Diputada Federal

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

V. a XIV. ...	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
---------------	--

Suscribe,

Mildred C. Ávila Vera
Diputada Federal

87

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

COMISIÓN TÉCNICA
 24 SEP 2024
 CÁNAMO
 PLAZA DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva mediante el cual se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; Los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; Los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales que requieren habilidades específicas o condiciones laborales particulares, que pueden incluir, aquellos que demandan una formación técnica avanzada o que implican riesgos adicionales para el trabajador. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los</p>

...	salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...
VII. a la XXXI.
B.
I. a la XIV. ...	VII. a la XXXI. ...
	B. ...
	I. a la XIV. ...

Atentamente



DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción IV, tercer párrafo del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ...</p> <p>VI. VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a III. ... IV. Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ...</p> <p>VI. VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a III. ... IV. Las maestras y los maestros de nivel inicial y básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario</p>

inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...

mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...

Suscribe,



**AREMY VELAZCO BAUTISTA
DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la Fracción IV del Apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123.</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a III. ...</p> <p>IV.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a III. ...</p> <p>IV.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como el personal médico y de enfermería, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

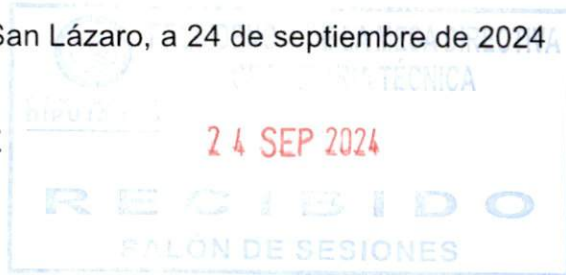
Atentamente



**ING. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA
DIPUTADA FEDERAL**

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
TÉCNICA
24 SEP 2024
RECIBIDO
COMISIÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024



**DIP IFIGENIA MARTINEZ Y HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a la **fracción VI, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como se describe a continuación:


CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales e profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales e profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. VII. a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales, profesionales o para profesionistas. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales, los terceros se aplicarán para profesionistas titulados o pasantes. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales, profesionales o de profesionistas, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. VII. a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ...</p>

H

... Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
--	--

SUSCRIBE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL



91

Ariadna Barrera Vázquez
 Diputada Federal
 Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar las trabajadoras y los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...
...	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

Suscribe,


DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024.

DIP. FED. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a consideración del Pleno, **reserva al artículo 123 apartado B fracción IV párrafo tercero** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido la siguiente **RESERVA DE MODIFICACIÓN** al "*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.*", para quedar como sigue:

DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 123... ... A... I. a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano de Seguro Social.	Artículo 123... ... A... I. a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano de Seguro Social garantizando así un salario digno a su labor conforme a lo establecido en esta Constitución.



ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "María Damaris Silva Santiago", written over a horizontal line.

DIP. FED. MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOREN

24 SEP 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a la consideración del Pleno, reserva al **segundo párrafo de la fracción IV del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I a V. ...	I a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...

...	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas, incluyendo obreros y trabajadores en actividades agrícolas y ganaderas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV.	V. a XIV.

SUSCRIBE


PETRA ROMERO GOMEZ
DIPUTADA FEDERA

94

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Segundo Transitorio** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. El Salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para el año que corresponda.</p>

Suscribe,

Elda Esther Castillo Quintana

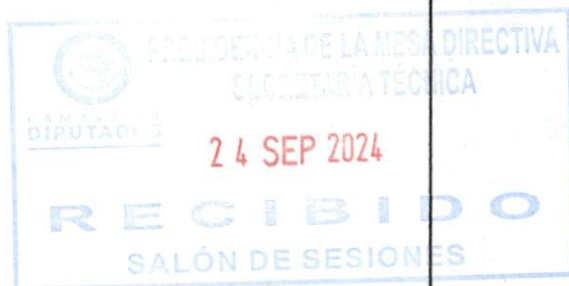


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que **se modifica el segundo párrafo de la fracción VI. apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. ...



Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.	Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de las familias , en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las hijas e hijos . Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Suscribe

María del Rosario Orozco Caballero
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que **se modifica el tercer párrafo de la fracción IV. apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. ...



Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.	...
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo , policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Suscribe

María del Rosario Orozco Caballero

DIPUTADA FEDERAL



DIP. EFIGENIA MARTHA MARTINEZ HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE:



97

La que suscribe, **Diputada Hailyd Arreola López**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 109 al 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este Pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente reserva mediante la cual se modifica el contenido del tercer párrafo de la fracción IV del apartado B, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del Artículo 123 ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, para que quede como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...



...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como los médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías municipales , guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como los médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV...	V. a XIV...

ATENTAMENTE:

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México; a 24 de septiembre de 2024.

DIP. HAILYD ARREOLA LOPEZ
"ORGULLOSAMENTE AUTLENSE"

98

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, siempre estarán por encima de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p>

...	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



DIP. MARCELA VELÁZQUEZ VÁZQUEZ

99

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECIBIDO
UNIÓN DE SESIONES

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. A. ... I. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario digno mensual que no podrá ser inferior al salario</p>

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. al XIV. ...	V. al XIV. ...

Suscribe,



Aciel Sibaja Mendoza
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.


PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 SEP 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unida, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales y profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>

VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Atentamente


Napoleón Gómez Utrutia



DIPUTADA CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

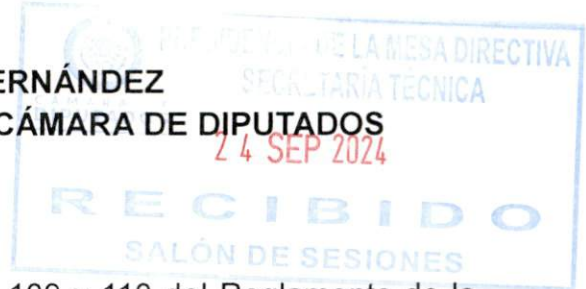
101

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

HORA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

**DIPUTADA IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y el tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo</p>



DIPUTADA CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	de la inflación general observada durante el periodo de su vigencia.
VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ...	VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. ...	IV.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, integrantes de la Guardia Nacional , integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como personas médicas y enfermeras , percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

SUSCRIBE,

DIPUTADA CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

102

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN 24 SEP 2024
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva por la que se modifica el tercer párrafo de la Fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE SALARIOS**

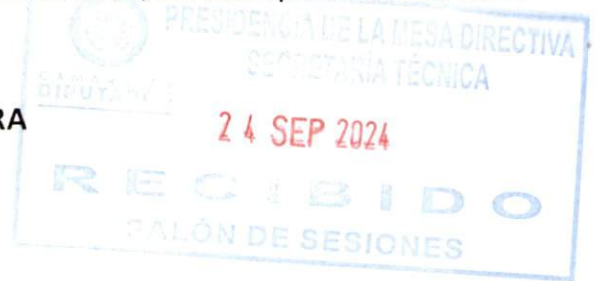
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de jornada laboral de tiempo completo , policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Atentamente
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

103

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 numeral 1, fracción III por el numeral III, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se reforma el tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I a III. ...	I a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo garantizando la inclusión del sector educativo indígena , policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, enfermeras y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SUSCRIBE

Diputado Federal Juan Antonio González Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. A... I.a V... VI... VII. a XXXI...</p> <p>B. ... I. a III. ...</p> <p>IV.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado</p>	<p>Artículo 123. A... I.a V... VI... VII. a XXXI...</p> <p>B. ... I. a III. ...</p> <p>IV.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como las médicas, médicos, enfermeras y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al</p>

ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
--	--

Suscribe, DIPUTADA ELENA SEGURA TREJO



105

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. A. ... I. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para las trabajadoras y los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual</p>

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. al XIV. ...

que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. al XIV. ...

Suscribe,



Acíel Sibaja Mendoza
Diputado Federal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

106

DIPUTADO FEDERAL

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

Yana

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Honorable Cámara de Diputados
PRESENTE. -



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I.a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I.a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL
DIPUTADO FEDERAL

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

VII. a la XXXI. ...

B....

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación **y actualización** anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

VII. a la XXXI. ...

B....

I. a III. ...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL
DIPUTADO FEDERAL

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

<p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V.a la XIV. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>V.a la XIV. ...</p>
---	---

Dip. Daniel Murguía Lardizábal

107

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VI, apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

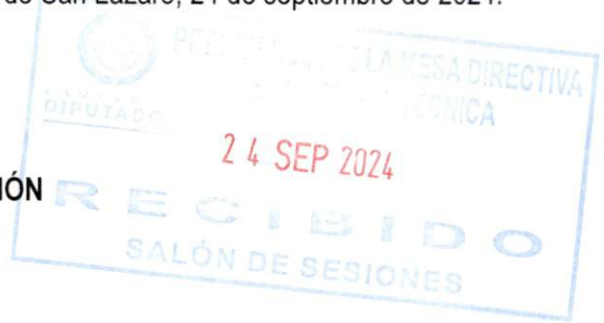
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. VII. a la XXXI. ... B. ... I. al XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación anual observada durante el periodo de su vigencia. VII. a la XXXI. ... B. ... I. al XIV. ...</p>

Atentamente
Diputada Sandra Beatriz González Pérez

108

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B** del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ... [...] A. ... [...] B. ... I a III. ... IV.</p> <p>Las maestras y los maestros del nivel básico de tiempo completo, policías guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ... [...] A. ... [...] B. ... I a III. ... IV.</p> <p>Las maestras y los maestros del nivel básico y medio-superior de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V a XIV. ...</p>

Suscribe

Dip. Nadia Y. Sepúlveda García



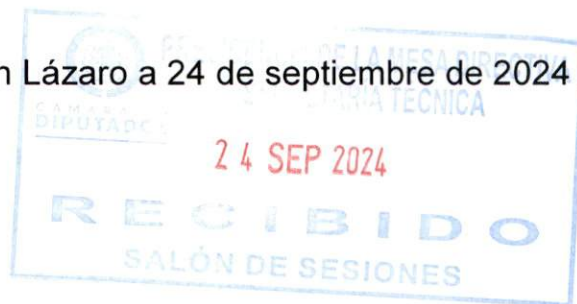
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DANIEL MURGUÍA
LARDIZÁBAL
DIPUTADO FEDERAL**

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

109

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024



**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Honorable Cámara de Diputados
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual **se modifica el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, para quedar como sigue:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DANIEL MURGUÍA
LARDIZÁBAL
DIPUTADO FEDERAL**

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

<p>I.a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B....</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p>	<p>I.a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B....</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p>
---	---



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DANIEL MURGUÍA
LARDIZÁBAL
DIPUTADO FEDERAL**

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V.a la XIV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como **al personal de salud**, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V.a la XIV. ...

Dip. Daniel Murguía Lardizábal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

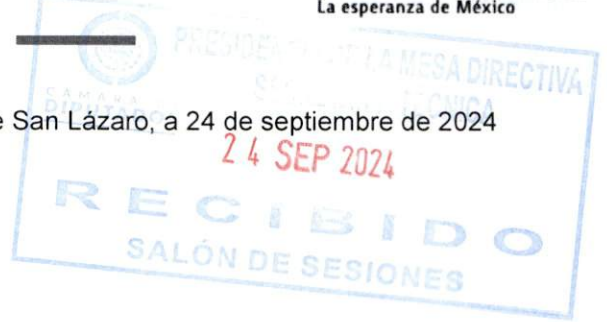
CARMELO CRUZ MENDOZA

Diputado Federal

morena
La esperanza de México

110

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Carmelo Cruz Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva** al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Se propone **Modificar:**

■ Artículo: Artículo 123, Apartado B, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Página: 29

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. A. ... I. ... a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV.	Artículo 123. A. ... I. ... a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros rurales y urbanos de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Dip. Carmelo Cruz Mendoza



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 SEP 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputada Federal Clara Cárdenas Galván**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A, y el tercer párrafo de la fracción IV del apartado B, del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A.:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca se establecerá por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>

...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B...	B...
I.a III....	I.a III....
IV. ...	IV. ...
...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, nunca percibirán un salario mensual inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Atentamente


CLARA GÁRDENAS GALVÁN
DIPUTADA FEDERAL

112



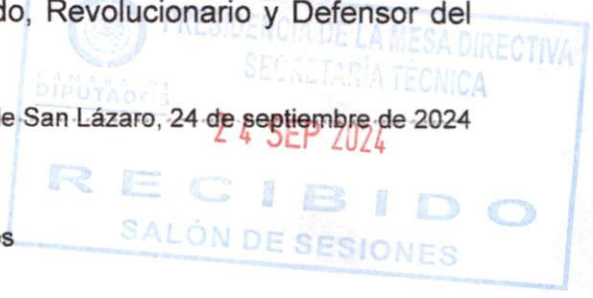
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ DIPUTADA FEDERAL

Morena

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE

MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para modificar el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios.

Para efectos de claridad en la propuesta de reserva, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>El monto referido en el párrafo anterior será actualizado el 1° de enero de cada año, de conformidad con la inflación estimada para dicho ejercicio fiscal.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia se sirva de dar trámite a la reserva en la respectiva discusión en lo particular del dictamen en comento.

MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que **se modifica la fracción VI. apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Al realizarse la revisión y fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, dichos salarios no podrán estar por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia y deberán estar por encima del índice nacional de precios al consumidor vigente.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

24 SEP 2024

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.	...
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

MORENA

114

24 SEP 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

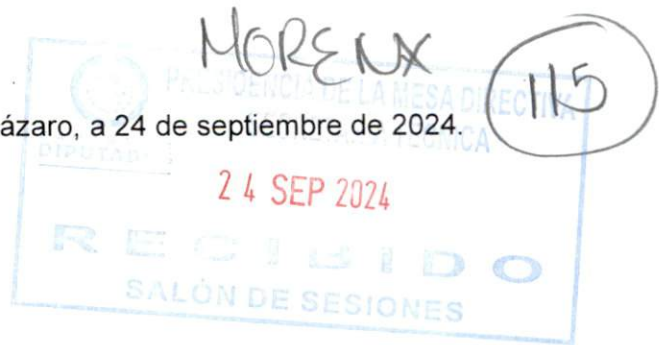
La suscrita, Dip. **María del Rosario Orozco Caballero**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. (...)	Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que los trabajadores deberán percibir se clasificarán en generales y profesionales. Los primeros se aplicarán en las distintas regiones geográficas que se determinen, mientras que los segundos regirán en sectores específicos de la actividad económica o para ciertas profesiones, oficios o trabajos especiales. En ningún caso el salario mínimo podrá ser empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines distintos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales y profesionales, así como la revisión de los mismos, garantizará que en ningún caso dichos salarios queden por debajo del índice inflacionario registrado durante el periodo de vigencia correspondiente. (...)

Atentamente

Dip. María del Rosario Orozco Caballero

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

El suscrito, **Dip. Aciel Sibaja Mendoza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. (...)	Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que los trabajadores deberán percibir se clasificarán en generales y profesionales. Los primeros se aplicarán en las distintas regiones geográficas que se determinen, mientras que los segundos regirán en sectores específicos de la actividad económica o para ciertas profesiones, oficios o trabajos especiales. En ningún caso el salario mínimo podrá ser empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines distintos a su naturaleza. La determinación anual de los salarios mínimos generales y profesionales, así como la revisión de los mismos, garantizará que estos nunca se sitúen por debajo del índice inflacionario observado durante el periodo de vigencia correspondiente . (...)

Atentamente

Dip. Aciel Sibaja Mendoza

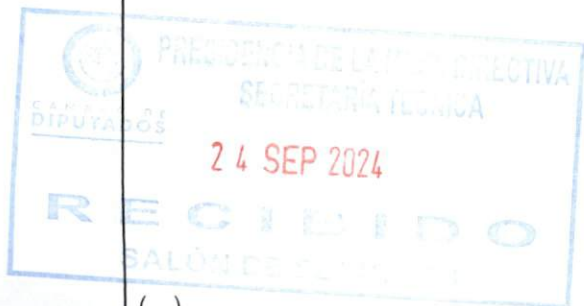
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

El suscrito, **Diputado Roberto Ramos Alor**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123.</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que los trabajadores deberán percibir se clasificarán en generales y profesionales. Los primeros se aplicarán en las distintas regiones geográficas que se determinen, mientras que los segundos regirán en sectores específicos de la actividad económica o para ciertas profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo será un derecho irrenunciable de los trabajadores y su determinación deberá reflejar las condiciones económicas reales y las necesidades básicas de la población. En ningún caso podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines distintos a su naturaleza laboral. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o su revisión, no solo deberá garantizar que nunca estén por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia, sino también considerar la productividad, el costo de vida, y los niveles de bienestar de los trabajadores y sus familias, promoviendo un desarrollo integral y equitativo.</p> <p>(...)</p>



Atentamente

Diputado Roberto Ramos Alor



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

118



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Dip. Merary Villegas Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva, mediante la cual se modifica la fracción VI del apartado A del artículo 123 del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales**, con **proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A**, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Se propone modificar y adicionar:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, e la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

∴

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales y la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

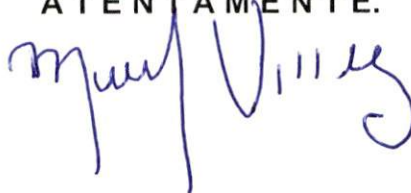
∴

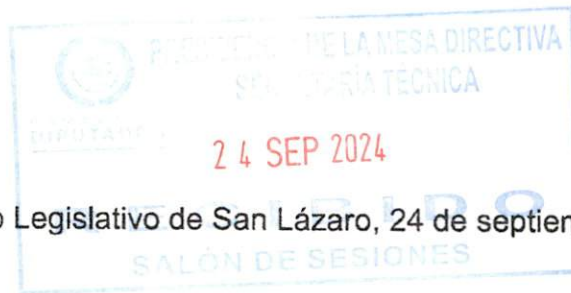
VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

ATENTAMENTE.





119

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Fernando Mendoza Arce**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, reserva al **"Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios"**, para quedar como siguiente:

Dictamen:	Debe Decir:
<p>Artículo 123...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>	<p>Artículo 123...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo mensual o anual de su vigencia.</p>

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

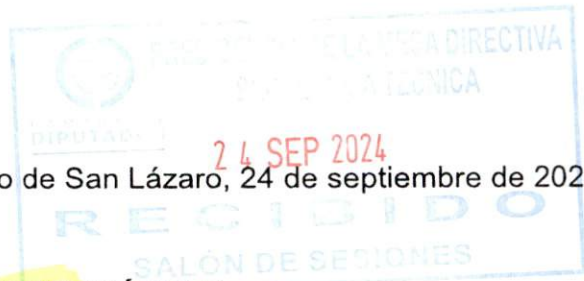
morena

...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...

ATENTAMENTE



Diputado Fernando Mendoza Arce



120

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.

DIP. FIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada	Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada

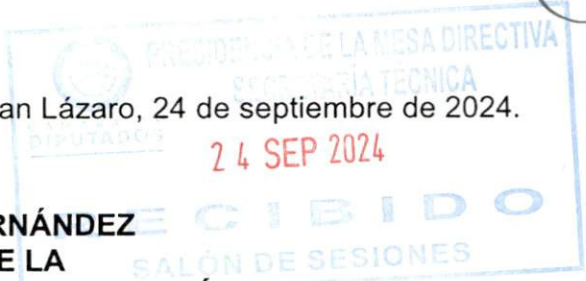
durante el periodo de su vigencia.	durante el periodo de su vigencia, para garantizar que los salarios mínimos mantengan su valor real frente al aumento de precios de la canasta básica, protegiendo así el poder adquisitivo de los trabajadores.
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

Suscribe,



Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro

Social. V. a XIV. ...	Social. V. a XIV. ...
--------------------------	--------------------------

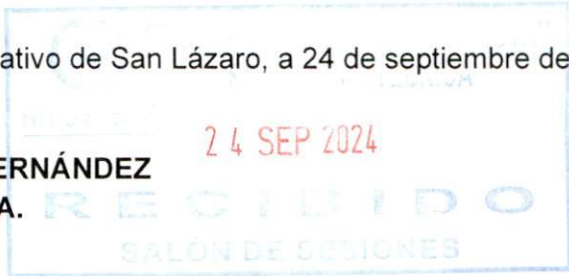
Suscribe,



Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

122

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

MORA

Presente:

El suscrito, **Dip. Carmelo Cruz Mendoza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán percibir los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros se aplicarán en las distintas zonas geográficas que se determinen; los segundos regirán en sectores específicos de la actividad económica, así como en profesiones, oficios o trabajos especializados. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>

Atentamente
Carmelo Cruz

Dip. Carmelo Cruz Mendoza

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

123

SECRETARÍA DE GOBIERNO
24 SEP 2024
REQUERIDO
SALÓN DE REUNIONES

MORA

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

La suscrita, **Dip. Maria Damaris Silva Santiago**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia. (...)	Artículo 123. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo en que estén vigentes . (...)

Atentamente

Dip. Maria Damaris Silva Santiago

Morena

125

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

Presente:

La suscrita, **Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que los trabajadores deberán percibir se clasificarán en generales y profesionales. Los primeros se aplicarán en las distintas regiones geográficas que se determinen, mientras que los segundos regirán en sectores específicos de la actividad económica o para ciertas profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo es un derecho que no puede ser renunciado por los trabajadores y debe ajustarse a las condiciones económicas y necesidades básicas de la población. No puede usarse como referencia para otros fines fuera de lo laboral. Su fijación anual debe garantizar que supere la inflación y además tener en cuenta la productividad, el costo de vida y el bienestar de los trabajadores y sus familias, fomentando un desarrollo justo.</p> <p>(...)</p>

Atentamente

Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco





...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El 23 de diciembre de 1986, se publica el Decreto que atribuye a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, integrada por representantes del gobierno, trabajadores y patronos, la fijación de los salarios.

(sin correlativo)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El 23 de diciembre de 1986, se publica el Decreto que atribuye a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, integrada por representantes del gobierno, trabajadores y patronos, la fijación de los salarios.

En años recientes, el mayor avance para el fortalecimiento del poder adquisitivo de los salarios mínimos vino desde el ámbito local, específicamente, desde la Ciudad de México. En efecto, el 20 de octubre de 2014 el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, envió a la Asamblea Legislativa dos iniciativas, las cuales tenían por objeto, primero, crear la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, Unidad que sustituiría al salario mínimo en la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia previstos en las normas locales, y estaría ligado a cómo estimar los recursos presupuestales dirigidos a la ejecución de los programas sociales que implemente el gobierno local; y segundo, reformar diversos ordenamientos para liberar el salario mínimo de su papel de referencia en decenas de ordenamientos locales con que se aplican multas, tarifas, cuotas, becas, contribuciones y otros pagos. Las iniciativas fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa el 25 de noviembre



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
TERCERA. ...	TERCERA. ...
E. RESULTADO DEL DICTAMEN	E. RESULTADO DEL DICTAMEN
(sin modificación)	(sin modificación)
F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO	F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO
(sin modificación)	(sin modificación)

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días
del mes de septiembre de dos mil veinticuatro

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

PAN
11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva el tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123**, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión</p>



<p>de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, enfermeros y demás trabajadores del sector salud, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Reserva el tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials, enclosed within a circular blue ink stamp.

Dip Éctor Jaime Ramírez Barba

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

El suscrito Ana María Balderas-Trejo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Sin correlativo	Tercero. Para garantizar el cumplimiento de lo que establece la fracción IV, apartado B del artículo 123, en el presupuesto de egresos de la federación 2025, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá integrar un fondo de reserva de al menos 40 mil millones de pesos que se alimentará de forma anual y será acumulable hasta por el 0.5% del Producto Interno Bruto.

Atentamente

Dip. [Signature]

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente.-

El suscrito MARIA ANGELICA GRANADOS TRESPALACIOS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO PREVISTO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros percibirán un salario mensual que no podrá inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico y medio superior, policías, bomberos, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros percibirán un salario mensual que no podrá inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>



DICE	DEBE DECIR
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> Primero. ... Segundo. ... Sin correlativo	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> Primero. ... Segundo. ... Tercero. La Secretaría de Educación Pública a los 30 días de la entrada en vigor del presente Decreto expedirá los lineamientos de la jornada de las escuelas de tiempo completo de las maestras y maestros de nivel básico a que hace referencia el tercer párrafo de la fracción IV del Apartado B del Artículo 123 de esta Constitución.

Atentamente

Dip. _____



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Sin correlativo	Tercero. El Ejecutivo Federal creará un Fondo Federal de Apoyo de Actualización Salarial a Estados y Municipios equivalente a 2% del Producto Interno Bruto para dar cumplimiento al presente decreto. Este fondo recibirá recursos de forma anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y serán acumulables. Cuarto. Para acceder a los recursos, los gobiernos de los Estados y municipios deberán firmar los convenios de participación y acceso en los términos que, para los efectos, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de lineamientos.

RECEBIDO
24 SEP 2024
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente:

La suscrita Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que estén en educación media superior o superior y busquen una ocupación laboral, a fin de que se capaciten técnica o profesionalmente por un periodo de hasta doce meses en unidades económicas de base tecnológica en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>



Atentamente
Ma. Lorena García Jimeno Alcocer.
Diputa Federal.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente.-

El suscrito MARCELO DE JESÚS TOILKES COFIÑO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.	Segundo. ...
Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.	Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación general anual observada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía , durante el último mes del año previo.



Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

124

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

24 SEP 2024 13:56
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **artículo 123, Apartado B, fracción IV**, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, para quedar como se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

... ... VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas. Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo , policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. VII. a la XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas. Las maestras y los maestros de nivel básico, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
---	--

SUSCRIBE

Dip. Anabel
Acosta
15/100



BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ

DIPUTADO FEDERAL

PT 16

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024.

**IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA**



El que suscribe, **Brígido Ramiro Moreno Hernández**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario del **Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; presento ante esta Soberanía, Reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto, que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, en su artículo 123 para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A...</p> <p>I a V...</p> <p>VI Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A...</p> <p>I a V...</p> <p>VI Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá</p>



BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ

DIPUTADO FEDERAL

<p>económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>	<p>ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, no deberá ser menor a la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>
...	...
...	...

Brigido
ATENTAMENTE
Brigido Ramiro Moreno
Hernandez



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PT.
Jesús Fernando García Hernández
Diputado Federal

18

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de salarios, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A	A
B	B
I a III. ...	I a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada Permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada Permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECEBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS

ATENTAMENTE

JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ

Avenida Congreso de la Unión N° 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960.
Edificio "B", Oficina 5 Norte, 4to. Piso, Teléfono 55 50 36 0000 EXT. 62012
Correo Electrónico: fernandogarciadiputado@hotmail.com



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PT

Jesús Fernando García Hernández
Diputado Federal

19

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A....	A....
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Para una efectiva protección del poder adquisitivo de los trabajadores , la fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
...	...
...	...
VII. a la XXXI. ...	VII. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

DIPUTADOS

24 SEP 2024

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Jesús Fernando García Hernández



PATRICIA GALINDO ALARCON

DIPUTADA FEDERAL

20

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024.

**IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA**



La que suscribe, **Patricia Galindo Alarcón**, Diputada Federal integrante del grupo parlamentario del **Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; presento ante esta Soberanía, Reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto, que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, en su artículo 123 para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A...	A...
I a V...	I a V...
VI ...	VI ...
...	...
...	...
VII a la XXXI ...	VII a la XXXI ...
B...	B...



PATRICIA GALINDO ALARCON

DIPUTADA FEDERAL

I a III

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V a XIV

I a III

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, **bomberos**, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, enfermeros y **personal de salud especializado** percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V a XIV

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de forma general, todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
24 SEP 2024
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
DIPUTADO

ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez F.



22

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, recibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

RECEBIDO
SALON DE SESIONES
24 SEP 2024
LA MESA DIRECTIVA
TECNICA

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL F



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios deberán ser fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
24 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reginaldo SANDOVAL F



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Salarios, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123.	Artículo 123.
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en sentido amplio , todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
24 SEP 2024
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores

[Handwritten signature]



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. En medio de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Reginaldo Sandoval F.



26

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán establecidos en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que bajo ninguna circunstancia no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reynalda Sánchez T.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en términos generales , todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Reginaldo Simón F.

Simón



28

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser manejado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECVIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Receivido Sandoval F



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

29

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser rebajada durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser menores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser menor al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

RECIBIDO
24 SEP 2024
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reginaldo SANDOVAL Flores



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo convenio de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Reginaldo Simón



31

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

REGINA LOO SANDOVAL F.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECVIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123.	Artículo 123.
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, cualquier acuerdo laboral :
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 COMISIÓN TÉCNICA
 24 SEP 2024
 REVISADO
 SALON DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reginaldo

Sandra F.

[Handwritten signature]



33

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se establezcan ; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

RESERVA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
24 SEP 2024

ATENTAMENTE

Rogelio SANDOVAL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Las remuneraciones serán fijadas en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
SESIONES

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Dentro de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 DIPUTADOS
 24 SEP 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval

[Handwritten signature]



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo pacto de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 COMISIÓN TÉCNICA
 DIPUTADO
 24 SEP 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán marcados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación considerada para ese año.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo SANDOVAL F.





39

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los iniciales regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
DIPUTADOS
24 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Salarios, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los sueldos serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
24 SEP 2024
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL F.



41

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros mandarán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 SEP 2024
 RESERVADO
 SALON DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reginaldo SANDOVAL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán establecidos en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 SEP 2024
 RECEBIDO
 SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval P.

[Handwritten signature]



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Las compensaciones serán fijadas en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
24 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL T.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

44

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
24 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	Bajo ninguna circunstancia los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo SANDOVAL F.



45

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se usarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

RECIBIDO
24 SEP 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reginaldo SANDOVAL F



46

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se emplearán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
B. ...	B. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
24 SEP 2024
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123.	Artículo 123.
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, cualquier contrato laboral :
I. a V. ...	I. a V. ...
VI.	VI.
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV.	IV.
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...



ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval T.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Salarios**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo acuerdo de trabajo:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 24 SEP 2024
 RECEBIDO
 SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
DIPUTADO FEDERAL



52

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ
Y HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Luis Fernando Vilchis Contreras**, integrante del grupo parlamentario del partido del trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la cámara de diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, al dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de salarios, en su artículo único, para quedar como sigue.

TEXTO EN EL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Dice	Debe decir
Artículo único... TRANSITORIO PRIMERO... El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo único... TRANSITORIO PRIMERO... El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ATENTAMENTE

DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ
Y HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Luis Fernando Vilchis Contreras**, integrante del grupo parlamentario del partido del trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del reglamento de la cámara de diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, al dictamen de la comisión de puntos constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de salarios, en su artículo único, para quedar como sigue.

TEXTO EN EL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Dice	Debe decir
<p>Artículo único... Art 123... ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>	<p>Artículo único... Art 123... ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. El establecimiento anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 SEP 2024
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE



DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

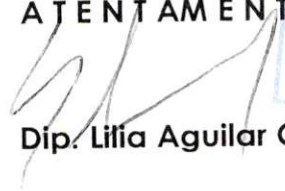
Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. **Lilia Aguilar Gil**, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la **fracción VI del Apartado A**, y se adiciona un tercer párrafo a la **fracción IV del Apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción VI del apartado A del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia. VII. a la XXXI. ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar las personas trabajadoras serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia. VII. a la XXXI. ...</p>

ATENTAMENTE



Dip. **Lilia Aguilar Gil**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. **Lilia Aguilar Gil**, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios deberán ser fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
--	--

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

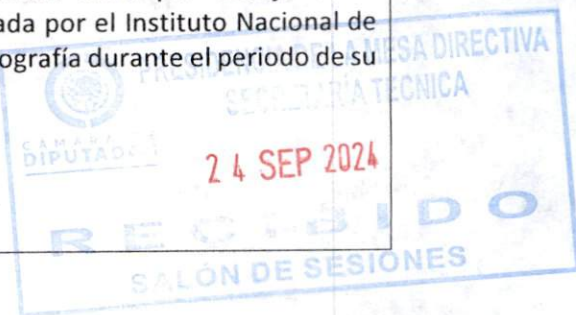
ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción VI del apartado A del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de estos, nunca podrá estar por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>C. ...</p>

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

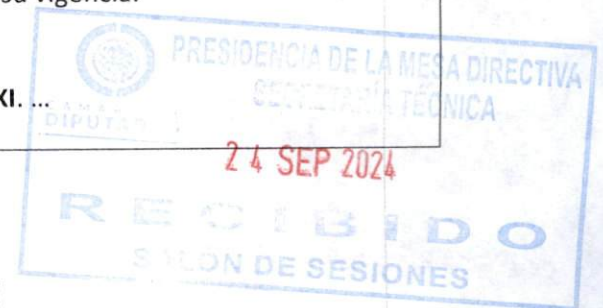
ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción VI del apartado A del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas determinadas previamente; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil



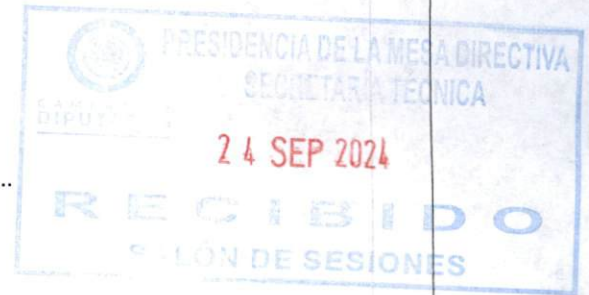
Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la **fracción IV del Apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al	Las y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual no podrá ser inferior al salario





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...	promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
--	--

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **adicionar un artículo Tercero Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
SIN CORRELATIVO	Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

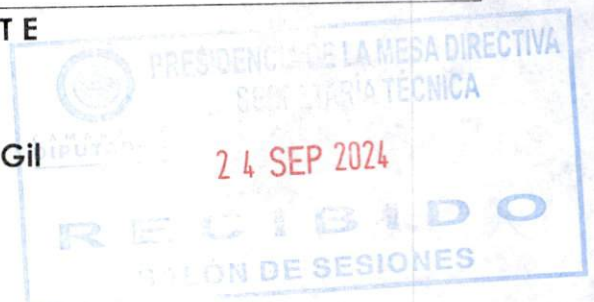
ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo Segundo Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Dichos montos se actualizarán el día 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo Segundo Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en el año 2023 por el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. **Lilia Aguilar Gil**, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del **Apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a la XXXI.</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual y esté no podrá ser inferior al</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

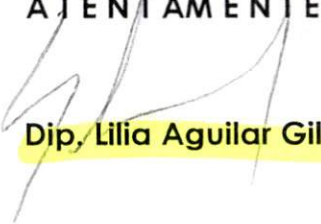
LILIA AGUILAR

— DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
--	--

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	Por ningún motivo o circunstancia los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al



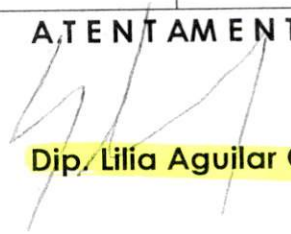


LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...	salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
--	--

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

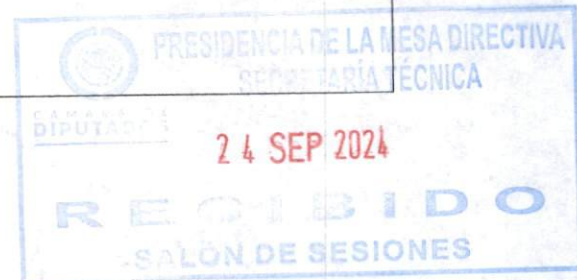
ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo Segundo Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos , que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.	Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de \$16,777.68 , que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.
Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.	Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

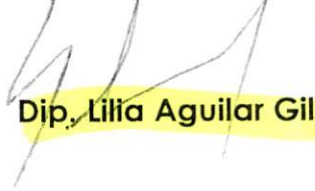
Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo Primero Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación a la fracción IV del apartado B del artículo 123 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al	Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, las y los policías, las y los guardias nacionales, las personas integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como el personal médico y de enfermería , percibirán



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

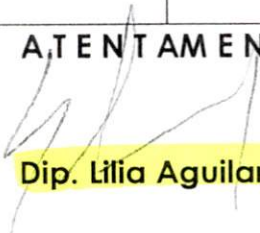
LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024

salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...	un salario mensual no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. V. a XIV. ...
--	--

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del tercer párrafo que se pretende adicionar a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de jornada y de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

 Atentamente

Rubén Ignacio Moreira Valdez



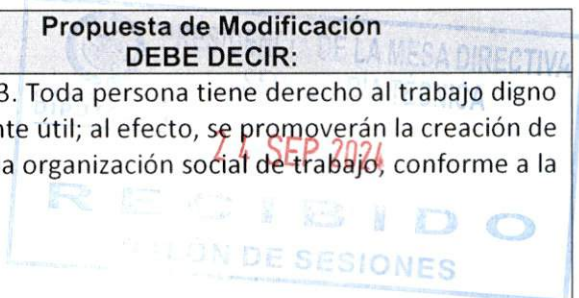
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del tercer párrafo, fracción IV del apartado B fracción del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ...	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ...	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a V. ...
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
VII. a XXXI. ...	VII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a III. ...	I. a III. ...





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, trabajadores de protección civil, bomberos, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos, enfermeros y paramédicos percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente



Dip. Lorena Piñón Rivera



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-



Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del primer párrafo de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. [...] ...	Artículo 123. [...] ...
A. [...]	A. [...]
I. a V. [...]	I. a V. [...]
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el



debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

[...]

[...]

VII. a la XXXI. [...]

B. [...]

I. a III. [...]

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

periodo de su vigencia. **Las maestras y los maestros de nivel básico, así como el personal médico y de enfermería, en ambos casos, que laboren en instituciones de carácter privado, o bien en instituciones públicas a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, que se rijan por el presente Apartado A, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto de conformidad con lo que señala el Apartado B del presente artículo.**

[...]

[...]

VII. a la XXXI. [...]

B. [...]

I. a III. [...]

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. a XIV [...]




V. a XIV [...]

JUSTIFICACIÓN

La reforma dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales solo abarca a los trabajadores del sector educativo y del sector salud de la Federación, sin embargo, al no contemplarse en el Apartado A del artículo 123 constitucional, se excluyen a trabajadores a de estos sectores esenciales que aún están a cargo de las entidades federativas, o bien, que prestan sus servicios en instituciones particulares, entonces, atendiendo al principio general del derecho laboral que dice “a trabajos iguales, salarios iguales”, es que consideramos con responsabilidad, el hacer extensiva las bondades de esta reforma para dichos trabajadores, por ende es que se propone la reserva anterior para modificar el texto propuesto del párrafo tercero primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-

Quien suscribe, Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA AL CONTENIDO DE LA ADICIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A</p> <p>I. a XXXI</p> <p>B....</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A</p> <p>I. a XXXI</p> <p>B....</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV</p> <p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: V. a XIV. ...	inferior al obtenido en el año inmediato anterior ni al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada función, categoría o profesión. V. a XIV. ...

Atentamente



Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada(o) **Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>A. entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la fuerza armada permanente, así como médicos y enfermeros, recibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>A. entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la fuerza armada permanente, así como médicos, médicas, enfermeros y enfermeras, recibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar las personas trabajadoras serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
24 SEP 2024
SALÓN DE SESIONES



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para las personas trabajadoras en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente

Dip. Xitlali Ceja García



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y REPRESENTANTES FEDERALES DEL PRI 1929-2027

73

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido mediante la cual se pretende adicionar un tercer artículo transitorio al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto la iniciativa que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
...	...
...	...
Sin Correlativo	Tercero. Para garantizar el pago de los salarios a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del Artículo 123 Constitucional, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las entidades federativas el monto equivalente de los recursos que requieren, tomándolos de los ingresos que por concepto de impuestos se cobren en dichas entidades

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

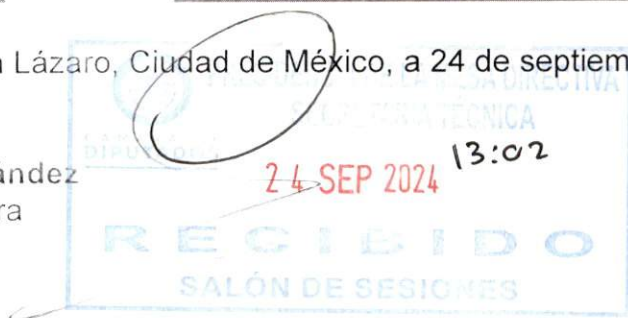
Rubén Ignacio Moreira Valdez



74

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE



Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del tercer párrafo que se pretende adicionar a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto considerado en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 123. ...	Artículo 123. (...)
...	(...)
A. ...	A. (...)
I a V. ...	I a V. (...)
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de	VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a III. ...</p>	<p>los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>VII a XXXI. (...)</p> <p>B. (...)</p> <p>I a III. (...)</p>
<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, instituciones policiales, periciales y ministeriales, guardias nacionales, los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil; las y los integrantes de las brigadas compuestas por grupos de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>V. a XIV. ...</p>	<p><i>emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación; así como profesionales de las especialidades de la salud, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</i></p> <p>V. a XIV. (...)</p>

ATENTAMENTE

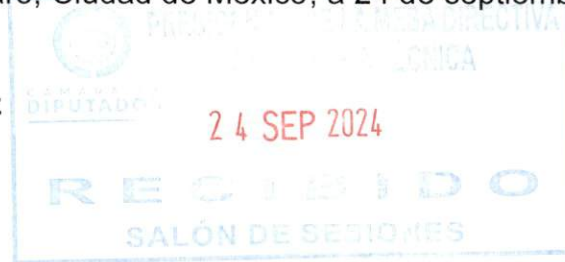
DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO



75

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del tercer párrafo que se pretende adicionar a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo y de jornada, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como al personal médico y de enfermería, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente



Ofelia Socorro Jássó Nieto



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



76



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, las Diputadas Verónica Martínez García y Sylvana Beltrones Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan **reserva para adicionar un segundo artículo transitorio y se recorren los subsecuentes en el mismo orden, del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>SEGUNDO. El salario al que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de esta Constitución, es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario promedio mensual registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. El personal a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de esta Constitución y que se rija por su apartado A por prestar sus servicios en gobiernos estatales y municipales, también deberán percibir un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>TERCERO. El salario al que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de esta Constitución, es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario promedio mensual registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año</p>

Dip. Verónica Martínez García

Atentamente

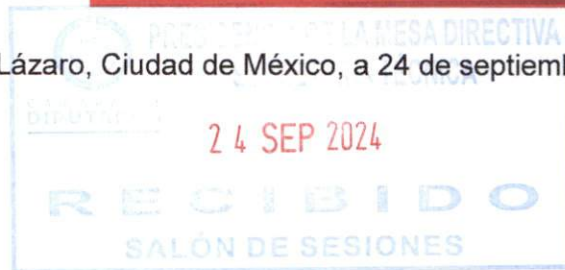
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-



Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. A... I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia. VII. a la XXXI. ...</p> <p>B... I. a III.</p> <p>Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p>	<p>Artículo 123. A... I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de su vigencia. VII. a la XXXI. ...</p> <p>B... I. a III.</p> <p>Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV...</p>	<p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como bomberos, médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV...</p>

JUSTIFICACIÓN

Los bomberos desempeñan un papel vital en la protección de vidas, propiedades y medio ambiente. No solo se encargan de extinguir incendios, sino que también ofrecen primeros auxilios, realizan rescates en situaciones de emergencia y previenen desastres. Este conjunto de responsabilidades implica una constante exposición a situaciones de alto riesgo.

Sin embargo, su salario no refleja adecuadamente la magnitud de su labor. De acuerdo con datos recientes proporcionados por el Gobierno de México, el salario promedio de un bombero en nuestro país es de aproximadamente \$10,300 MXN mensuales para los hombres, mientras que las mujeres ganan alrededor de \$8,800 MXN. Esta cifra está muy por debajo de los salarios en otras profesiones de riesgo.

Es importante destacar que el salario de los bomberos en México varía significativamente según la región. Por ejemplo, en Veracruz un bombero puede ganar hasta \$22,500 MXN al mes, Jalisco \$20,200 MXN, y Tabasco \$19,600 MXN, mientras que, en otras entidades como Baja California y Guerrero, el promedio es de \$10,300 MXN y \$7,500 MXN. No obstante, en muchas partes del país, los bomberos perciben salarios que apenas superan los \$8,000 MXN. Estos montos no solo son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, sino que tampoco compensan el alto nivel de peligro al que se enfrentan diariamente.

Esto se refleja en la disminución del cuerpo heroico ya que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) precisa que, en el segundo trimestre de 2024, las personas que trabajaron de Bomberos fueron 17,300 siendo un 21.7% inferior al primer trimestre de 2024 (22,100).

Otro aspecto alarmante es la carga laboral. En promedio, trabajan 56 horas a la semana, un tiempo significativamente superior a las 48 horas máximas recomendadas por la Ley Federal del Trabajo.

Esta sobrecarga de trabajo agrava la situación económica y física de los bomberos, quienes deben lidiar con jornadas extensas, estrés constante y el riesgo de sufrir accidentes o enfermedades derivadas de su actividad. La falta de una remuneración adecuada desincentiva a los profesionales y perpetúa la precariedad en una de las profesiones más importantes para la seguridad pública.



La reserva propuesta, al garantizar a los bomberos un salario no inferior al promedio registrado ante el IMSS, no solo elevaría su nivel de ingresos, sino que también representaría un reconocimiento formal y material de su labor. Esta medida contribuiría a mejorar su calidad de vida, brindándoles mayor estabilidad económica y, en consecuencia, fortalecería los cuerpos de emergencia del país. Un salario más alto permitiría a los bomberos acceder a mejores condiciones laborales, incluidos recursos para su capacitación, equipamiento y salud.

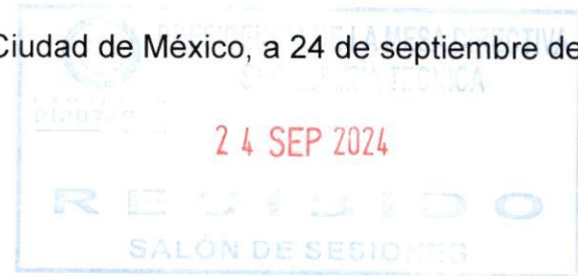
Además, la inclusión de los bomberos en esta reforma constitucional es coherente con el principio de igualdad y justicia laboral. Actualmente, los bomberos están sujetos a una desigualdad salarial no solo en comparación con otras profesiones, sino también dentro de su propio gremio. Las diferencias entre hombres y mujeres, así como entre estados, no reflejan el valor real de su contribución a la sociedad.

También se garantizará que tanto hombres como mujeres bomberos perciban un salario justo y equitativo, eliminando las disparidades salariales que actualmente existen en el sector. Actualmente, los datos muestran que las mujeres bomberos ganan en promedio 15 % menos que sus colegas masculinos.

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.



Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Dip. Christian M. Castro Bello**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del tercer párrafo que se pretende adicionar a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, bomberos, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente



Dip. **Christian M. Castro Bello**

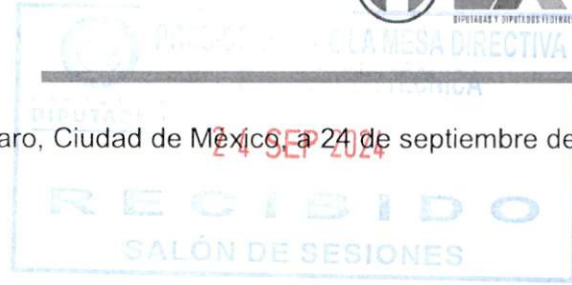


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



79



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Quien suscribe, Diputada(o) **Arturo Yáñez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del **Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación al artículo 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>....</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundo se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>....</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundo se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, siempre será superior de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de las fuerzas armadas permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de las fuerzas armadas permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Quien suscribe, Diputada(o) **Ariana Del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del **Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y que adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del Apartado A y un segundo párrafo a la fracción IV del Apartado B, al proyecto de decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación al artículo 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 123. ...</p> <p>....</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundo se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>....</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundo se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p> <p>Todo salario deberá ser igual para cualquier persona, sin tener en cuenta origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que se considere irracional o injustificada, o que atente contra la dignidad humana.</p> <p>....</p> <p>....</p>





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de las fuerzas armadas permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>VII. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de las fuerzas armadas permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Todo salario deberá ser igual para cualquier persona, sin tener en cuenta origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que se considere irracional o injustificada, o que atente contra la dignidad humana.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente,



Dip. Fed. Ariana Del Rocío Rejón Lara



LXVI LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>